



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1054

Bogotá, D. C., lunes, 29 de julio de 2024

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 15 DE 2023 SENADO

por la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país; se establecen disposiciones relacionadas con la construcción de infraestructura para la preservación de la vida animal, se crea el Registro Nacional de Animales Atropellados en Vías Colombianas y se dictan otras disposiciones o "Ley de política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país".

Bogotá D.C., julio de 2024

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 015 de 2023 Senado.

Respetado presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150, 153, y 156 de la Ley 5ª de 1992, y conforme a la designación como ponente hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado, me permito, rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 015 de 2023 Senado "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país; se establecen disposiciones relacionadas con la construcción de infraestructura para la preservación de la vida animal, se crea el registro Nacional de animales atropellados en vías colombianas y se dictan otras disposiciones" o "Ley de política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país".

Cordialmente,

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 015 DE 2023 SENADO

"Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país; se establecen disposiciones relacionadas con la construcción de infraestructura para la preservación de la vida animal, se crea el registro Nacional de animales atropellados en vías colombianas y se dictan otras disposiciones" o "Ley de política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país"

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Esta iniciativa legislativa fue radicada el día 24 de julio de 2023 por la Senadora Laura Ester Fortich Sánchez, texto que fue publicado en gaceta 946 de 2023 y con posterioridad fue enviado para surtir su trámite en la Comisión Sexta del Senado de la República, donde la Mesa Directiva de la Célula Legislativa, me designó como ponente para primer debate del mencionado proyecto de ley.

Una iniciativa legislativa, con disposiciones similares, previamente había sido objeto de radicación, bajo la denominación de Proyecto de Ley 150 de 2023 "Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país; se establecen disposiciones relacionadas con la construcción de infraestructura para la preservación de la vida animal, se crea el registro Nacional de animales atropellados en vías colombianas, se fortalece el régimen de responsabilidades de los concesionarios de vías nacionales y se dictan otras disposiciones" o "Ley de política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país".

Iniciativa legislativa de coautoría los Honorables Senadores y Senadoras Laura Ester Fortich Sánchez, Beatriz Lorena Ríos Cuellar, Nadia Georgette Blel Scaff, Efraín José Cepeda Sarabia, John Jairo Roldán Avendaño, Juan Felipe Lemos Uribe, Silvio José Carrasquilla Torres, Paloma Susana Valencia Laserna, Elizabeth Jay-pang Díaz, Alejandro Alberto Vega Pérez, Claudia María Pérez Giraldo, Dolcey Óscar Torres Romero, César Cristian Gómez Castro, radicada el día 30 de agosto de 2022 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1006 de 2022, con posterioridad el 07 de septiembre de 2022 fue enviado para surtir su trámite al interior de la Comisión Sexta del Senado de la República.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate el 17 de abril de 2024 en la Comisión Sexta del Senado.

2. OBJETO

La iniciativa legislativa pretende incorporar al ordenamiento jurídico vigente un mandato de protección a la vida animal en los diferentes tramos del País, entre otras medidas a través de la incorporación de un mandato de expedición de una política pública en la materia, el mandato específico de adopción de infraestructura tendiente a garantizar la protección de la vida de animales silvestres, especialmente de fenómenos de atropellamiento de los que son víctimas. En igual sentido, se establece la creación de un sistema de registro de afectación a la vida animal en las diferentes vías del país.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El respeto por la fauna silvestre es un elemento fundamental a la luz de nuestro derecho constitucional y convencional; fuente superior del derecho que encuentra su principal columna en una Carta Superior, acertadamente interpretada por la Honorable Corte Constitucional como una Constitución Económica, tal y como observaremos a lo largo de este documento. Deber de protección frente a la vida animal que exige de un esfuerzo conjunto en pro de la garantía de respeto por dichos principios superiores; para el presente caso frente a los animales silvestres, con significativa participación de especies en vía de extinción. Ahora bien, en el presente caso es importante recordar la necesidad de establecer estrategias tendientes a la protección de la vida animal en las vías colombianas, problemática que requiere de la atención del Estado; así como del establecimiento de medidas inmediatas que permitan cesar de manera definitiva con sus afectaciones; lo anterior teniendo de presente el índice de afectaciones colaterales que esto deriva a su vez sobre la garantía de derechos constitucionales de la sociedad colombiana como lo es el derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Es importante resaltar que con anterior a esta iniciativa legislativa, los Honorables Congresistas para la fecha Juan Diego Gómez Jiménez y Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán; radicaron ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de ley "Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones. [Pasos de fauna]", bajo la identificación de 39 de 2021; iniciativa legislativa que planteo una solución a problemáticas similares a las que fundamentan esta iniciativa legislativa.

4. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY.

4.1. LOS ANIMALES SILVESTRES A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.

la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente. Igualmente la Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, "unos deberes calificados de protección".

Este cambio de perspectiva implica entonces un cambio real en la concepción del Estado, a partir de una constitución con principios predominantes que superan una concepción antropocéntrica, entendiendo la importancia de ese otro llamado ambiente; cambio de perspectiva que es bien relacionado por la Corte, quien de manera clara realiza un análisis de la manera como la visión ecológica es estructural de la carta constitucional, al respecto indica que,

"de una lectura sistemática, axiológica y finalista surge el concepto de Constitución Ecológica, conformado por las siguientes 34 disposiciones: Párrafo 2º (vida), 2º (fines esenciales del Estado: proteger la vida), 8º (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11º (inviolabilidad del derecho a la vida), 44º (derechos fundamentales de los niños), 49º (atención de la salud y del saneamiento

2º El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga lo siguiente: Constitución Política de Colombia
3º Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
4º Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
5º El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte
6º Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.
Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
7º Artículo modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios

4.1.1. PROTECCIÓN ANIMAL; UNA GARANTÍA QUE SE DERIVA DE LA CARTA CONSTITUCIONAL ECOLÓGICA.

Con la constitución de 1991 se da un cambio de perspectiva en lo relacionado con el papel del medio ambiente y de la fauna en su relación con el Estado y la sociedad, cambio de perspectiva, que ha sido interpretado por la Honorable Corte Constitucional fundamentada principalmente en el artículo 8 superior, el cual incorpora de manera taxativa la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. No obstante, constata la misma corte que,

"en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución."

Conjunto de preceptos que, en concepto del mismo tribunal, permiten observar "una estrategia definida frente a la relación entre la persona y su entorno natural" la cual en su concepto consiste en que el "desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución hacen parte de las garantías contenidas en nuestra Constitución para que el bienestar y el quehacer productivo-económico del ser humano se efectúen en armonía y no a costa o en perjuicio de la naturaleza".

Estrategia que implica en este sentido un cambio en la relación normativa entre la sociedad y el medio que lo rodea, partiendo de un principio de respeto y de protección; fenómeno fruto de un importante cambio de perspectiva, acertadamente descrito por el mismo primer nivel hermenéutico de la Carta Constitucional quien indica que,

"La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado, en anteriores decisiones, que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con

1 Sentencia T-760 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil siete (2007). Corte Constitucional. Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, disponible en Sitio Web https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/760-07.htm
2 Sentencia T-760 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil siete (2007). Corte Constitucional. Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, disponible en Sitio Web https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/760-07.htm
3 Artículo 3 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", disponible en Sitio Web http://www.secretariadesado.gov.co/sanado/basedoc/ley_0099_1993.html
4 Declaración de Río, principios 1, 3 y 4, disponible en Sitio Web https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/indexdeclaration.htm

ambiental), 58¹¹ (función ecológica de la propiedad), 66¹² (créditos agropecuarios por calmaidad ambiental), 67¹³ (la educación para la protección del ambiente), 78¹⁴ (regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), 79¹⁵ (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80¹⁶ (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 81¹⁷ (prohibición de armas

de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.
Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.
El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.
Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes en favor de la recuperación de los adictos.
Artículo modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.
Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."
12 Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales."
13 La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."
14 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos."
15 Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
16 El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."
17 Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

químicas, biológicas y nucleares), 82¹⁸ (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 215¹⁹ (emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), 226²⁰ (internacionalización de las relaciones ecológicas, 268-7²¹ (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), 277-4²² (defensa del ambiente como función del Procurador), 282-5²³ (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), 289²⁴ (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), 300-2²⁵ (Asambleas Departamentales y medio ambiente), 301²⁶ (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo

¹⁸ El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.
¹⁹ "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
 Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."
²⁰ Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.
 Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.
 Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.
 El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término.
 El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas.
 El Congreso, durante el año siguiente a la declaración de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo.
 El Congreso, si no fuere convocado, se reunirá por derecho propio, en las condiciones y para los efectos previstos en este artículo.
 El Presidente de la República y los ministros serán responsables cuando declaren el Estado de Emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al Gobierno durante la emergencia.
 El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo.
PARAGRAFO. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliere con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.
²¹ "El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional."
²² "Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: > "El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: (...) 7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente." 8. "El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente."
²³ "El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones: (...) 5. Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia."
²⁴ "Por mandato de la ley, los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas podrán adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente."
²⁵ "Artículo modificado por el artículo 20 del Acto Legislativo No. 1 de 1996. El nuevo texto es el siguiente: > "Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:" 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera."
²⁶ "La ley señalará los casos en los cuales las asambleas podrán delegar en los concejos municipales las funciones que ella misma determine. En cualquier momento, las asambleas podrán reasumir el ejercicio de las funciones delegadas."

a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), 310²⁷ (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), 313-9²⁸ (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), 317²⁹ y 294³⁰ (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5³¹ (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331³² (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332³³ (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), 333³⁴ (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334³⁵

²⁷ "El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.
 Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.
 Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades rurales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas."
²⁸ "Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio."
²⁹ "Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.
 La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción."
³⁰ "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317."
³¹ "De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por concejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: (...) 5. Velar por la preservación de los recursos naturales."
³² Créase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos icnológicos y demás recursos naturales renovables.
 La ley determinará su organización y fuentes de financiación, y definirá en favor de los municipios ribereños un tratamiento especial en la asignación de regalías y en la participación que les corresponda en los ingresos corrientes de la Nación."
³³ "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."
³⁴ "La actividad económica y la inciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.
 La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.
 La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.
 El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.
 La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."
³⁵ "Artículo modificado por el artículo 10 del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: > "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.
 El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.
 La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.
 El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un incidente de impacto fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oírán las

(intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339³⁶ (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340³⁷ (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366³⁸ (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado).³⁹

Lectura sistemática, axiológica y finalista descrita por la corte que en su concepto da lugar a la consolidación de una Constitución Ecológica que incorpora en sí misma una triple dimensión, la cual es relacionada por el primer nivel hermenéutico en materia constitucional al indicar que,

"Esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares"⁴⁰

explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.
PARAGRAFO. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los «sic» derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva."
³⁶ "Inciso 1o. modificado por el artículo 20 del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es siguiente: > "Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.
 Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo."
³⁷ Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.
 Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.
 En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.
 El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.
³⁸ El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.
 Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."
³⁹ Sentencia T-411 de 1999 del decisorio (17) de mil novecientos noventa y dos (1992). Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-411-92.htm>
⁴⁰ Sentencia T-760 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil siete (2007), Corte Constitucional, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-760-07.htm>

Dimensiones que en todos los casos propenden por el respeto frente al ambiente en su conjunto, incluyendo naturalmente a la riqueza en fauna y flora de la que goza nuestro Estado; a través del establecimiento de responsabilidades tanto al Estado como a los particulares. Ahora bien, es clara la corte en indicar que este cambio de perspectiva no se limita al derecho interno, sino que obedece a una concurrencia jurídica, con fundamentos mucho más amplios, al respecto indica este tribunal que,

"El bien jurídico establecido en el derecho al "medio ambiente sano" no es resultado de las labores aisladas que quiera o pueda adelantar el Estado sino que es la consecuencia directa de la decidida concurrencia de éste en el ámbito interno e internacional y el vínculo de la libertad de cada persona frente a tal objetivo"

Como complemento a lo ya indicado, la corte ha reconocido la existencia de instrumentos internacionales de protección al medio ambiente, al respecto indicó que,

"no en pocas oportunidades la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos han resaltado la relevancia jurídica y práctica del derecho a disfrutar de un medio ambiente sano así como su conexión con derechos como la vida y la salud. Específicamente, en la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoció que éste constituye un medio real para posibilitar la vida del hombre en el planeta" que "(...) la referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto se hace al "más alto nivel posible de salud física y mental" no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano."⁴¹

Componente de protección internacional que recuerda la Corte⁴², ha reconocido en el medio ambiente un elemento fundamental y parte en la relación con la garantía de la dignidad humana; este entre otros a través de la Declaración de Estocolmo de 1972, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, la Declaración de Río y la resolución 45 de 1994 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁴¹ Sentencia T-760 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil siete (2007), Corte Constitucional, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-760-07.htm>
⁴² Sentencia T-760 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil siete (2007), Corte Constitucional, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-760-07.htm>

En igual sentido, la Corporación Constitucional ha reconocido la existencia de una relación entre la garantía de protección al medio ambiente y otras garantías constitucionales, al respecto⁴³ indicó que,

"En efecto, el nuevo principio constitucional establecido por el Constituyente de 1991, pretende la garantía eficaz de los derechos fundamentales a través de acciones positivas provenientes del mismo Estado. Así las cosas, el Estado Social debe hacer lo que esté a su alcance por establecer un "mínimo social de existencia" que salvaguarde los derechos fundamentales de los individuos. || El medio ambiente (Art. 78 C.P.), es uno de los mecanismos mínimos de existencia del ser humano. Es por intermedio de este que los seres humanos desarrollan su vida en condiciones dignas (Art. 11 C.P.) Así entonces, surge de nuestra Constitución el bien jurídico ambiental como derecho protegido por el Estado Colombiano, también llamado Constitución Ecológica (Arts. 7, 8, 11, 49, 58, 63, 65, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 90, 95, 8, 215, 226, 150, 189, 246, 268, 7, 277.4, 282.5, 289, 360, 361 y 366 entre otros.)".

4.1.2. STATUS JURÍDICO DE LOS ANIMALES SILVESTRES Y EL DEBER DE PROTECCIÓN DE ANIMALES SILVESTRES A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.

La visión civil del derecho planteaba la condición de cosa a los animales; categorización genérica frente a la totalidad de los mismos; concepción traída al derecho colombiano e incorporada a través del código civil⁴⁴; permitiendo ejercer de esta forma sobre ellos facultades de disposición de los derechos que derivan del ejercicio de la propiedad; visión que fue evaluada en su constitucionalidad⁴⁵, dando lugar a la clarificación frente a la interpretación de la norma por el tribunal constitucional quien partió del reconocimiento de las garantías de protección, declarando la constitucionalidad del precepto, pero clarificando que la condición de bien mueble se limita de manera exclusiva a efectos civiles, sin que la misma pueda ser causa para negar el respeto del animal, el cual parte con la ley 84 de 1989⁴⁶ y de manera mucho más contundente con la ley 1776 de 2016⁴⁷; evolución normativa acertadamente descrita por la Honorable Corte Constitucional⁴⁸.

⁴³ Sentencia C-150 del veintidós (22) de febrero de dos mil cinco (2005). Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-150-05.htm>

⁴⁴ La norma mencionada en sus artículos 665, 668 y 669, disponible en Sitio Web http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

⁴⁵ Sentencia C-467 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-467-16.htm>

⁴⁶ "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia", disponible en Sitio Web https://www.animalesbog.gov.co/transparencia/mercado_legal/normativas/ley-84-del-27-diciembre-1989

⁴⁷ "Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social. Zidres" Artículo 2, disponible en Sitio Web http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1776_2016.html

⁴⁸ Sentencia SU016 del veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU016-20.htm>

"Complementarias, pero no necesariamente pacíficas, puesto que parten de supuestos conceptuales y teóricos y de sensibilidades distintas que, en determinados eventos, pueden conducir a soluciones y respuestas diferentes frente a las problemáticas que plantea la protección de los animales. Así, por ejemplo, el ambientalismo reclama la consideración del ecosistema como un todo, desde una perspectiva sistémica y global, mientras que el animalismo parte del reconocimiento del valor intrínseco de los animales, al margen de su relevancia y de sus funciones ecosistémicas".

Y continúa por dar desarrollo a las dos perspectivas previamente mencionadas.

4.1.2.1. Protección de los animales silvestres en tanto parte integral del medio ambiente. (Valor ecosistémico)

Frente a esta perspectiva indica la Corte que,

"el deber general de proteger el medio ambiente estatuido en la Constitución Política y en la legislación que la desarrolla, conlleva el deber de proteger la fauna silvestre. Los individuos de cada una de las especies son protegidos en tanto hacen parte de integral del medio ambiente, y en tanto contribuyen al funcionamiento del sistema en el que se encuentran insertados. Por ello, los contornos y el nivel de este deber de protección frente a las distintas especies es muy variado, y está en función de al menos dos variables: de su importancia y de sus funciones ecosistémicas, y de su tipo y nivel de vulnerabilidad. En principio, la protección jurídica de las especies es más robusta en tanto mayor sea su aporte ecosistémico, y en tanto presente un mayor nivel de vulnerabilidad frente a su extinción".

4.1.2.2. La protección de los animales silvestres en cuanto seres sintientes con valor propio. (Valor como individuos sintientes)

Frente a esta perspectiva de protección frente a la fauna silvestre, la Corte Constitucional ha indicado⁵¹ que

"los animales silvestres son objeto de protección jurídica en tanto individuos a los que el ordenamiento constitucional les reconoce un valor intrínseco, y en razón del cual existe una prohibición de maltrato y un imperativo de bienestar animal. De esta suerte, dentro del ordenamiento jurídico los animales son protegidos no sólo en función de su aporte ecosistémico, sino en tanto seres sintientes, individualmente considerados".

⁵¹ Sentencia SU016 del veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU016-20.htm>

Al respecto recuerda que con estas normas se reconoció la condición de seres sintientes a los mismos; "y, en razón de esta calificación, se introdujo la prohibición general de maltrato y el imperativo del bienestar animal, aunque con amplias salvedades cuyo alcance hoy en día es objeto de profundos debates"⁵²; legislación que relaciona la Corte, ha tenido desarrollo entre otras disposiciones en la ley 1638 de 2013, la cual prohíbe el uso de animales silvestres, tanto nativos como exóticos, en circos fijos e itinerantes.

Frente a otros fundamentos en materia ambiental, recuerda la misma corporación que,

"La legislación ambiental y sanitaria, por su parte, contiene profusas regulaciones que atienden a los objetivos de proteger el medio ambiente y la salud pública: instrumentos para regularizar el comercio internacional de especies amenazadas según la Convención CITES, instrumentos internacionales como la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano o la Carta Mundial de la Naturaleza, el régimen de zoológicos establecido en la Ley 611 de 2000, herramientas para el manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre, o la normatividad sobre el funcionamiento de los mataderos de los municipios y distritos o sobre el control de plagas, son tan sólo algunos de los instrumentos legales referidos a los animales.

De este entramado tan profuso y disperso, sin embargo, es posible extraer dos categorías relevantes que sirven para establecer el estatus jurídico de los animales silvestres. En la medida en que en principio y como regla general "la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación", y que por ende su consideración como mercancía se encuentra excluida, los animales silvestres son relevantes desde el punto de vista constitucional desde dos perspectivas: primero, como elementos integrantes de la naturaleza, y segundo, como individuos sintientes que tienen un valor propio independientemente de su aporte ecosistémico. En el primer caso, los animales silvestres no son reconocidos en tanto individuos sino como ejemplares de una especie silvestre que cumple distintas funciones ecosistémicas que son tuteladas en atención al deber constitucional de protección al medio ambiente, y en el segundo, en cambio, los animales son reconocidos como seres que tienen un valor propio."⁵⁰

En materia de las perspectivas frente a la protección de la fauna silvestre, la Honorable Corte Constitucional ha interpretado un marco de protección desde dos aproximaciones que esta define como,

⁵⁰ Sentencia SU016 del veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU016-20.htm>

⁵¹ Sentencia SU016 del veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU016-20.htm> citando textualmente el artículo 246 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", disponible en Sitio Web http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html

La Corte recuerda que esta protección, realmente no es nueva en cuanto legalmente⁵² de forma previa se reconoció a los animales como seres sintientes frente a los que debe existir un deber general de respeto, prohibición de maltrato, así como un deber de protección general, aplicable tanto al Estado como frente a particulares. Deber de protección que de igual forma se recuerda ha tenido un importante desarrollo a nivel jurisprudencial, avance que se ha dado de conformidad

"con los hallazgos de la comunidad científica sobre las características de los animales en ámbitos como el nivel de inteligencia, la autoconciencia, el autocontrol, el sentido del tiempo, la capacidad de relacionamiento y la preocupación por otros individuos, los esquemas de comunicación, el control de la existencia, la curiosidad, la capacidad de cambio, la racionalidad, las emociones y la idiosincrasia, la intencionalidad de la conducta, la búsqueda de recompensas y la vida en comunidad."

De manera general, en precepto jurisprudencial, de igual forma ha recordado que,

"Los cambios normativos y jurisprudenciales también se han insertado en un ambiente político, cultural e intelectual en el que las problemáticas asociadas al reconocimiento de los animales como fines en sí mismos, cobran mayor importancia, tanto a nivel legal, como a nivel doctrinal y jurisprudencial. En ese contexto, por ejemplo ya desde 1975 autores como Peter Singer planteaban un debate sobre la necesidad de reevaluar las prácticas que prescinden de la capacidad de los animales para sentir placer y dolor, y, desde otras vertientes conceptuales, autores como Tom Regan, Steven Wise, Martha Nussbaum, Will Kimlicka y Sue Donaldson postulan el valor intrínseco de los animales ya partir de consideraciones sobre la sintiencia abogan por posturas que más allá del bienestar animal se desenvuelvan en el ámbito de los derechos de los animales."⁵³

Posturas que reconoce la Corporación Judicial⁵⁴ que han tenido importantes impactos sobre diferentes legislaciones, relacionando de manera directa el caso de la "alusión a la dignidad de los seres vivos, como en la Constitución de Suiza, o mediante la conceptualización amplia de los denominados "derechos de la naturaleza" en las constituciones de Bolivia o Ecuador"

En relación con la misma garantía de protección a los animales, este tribunal se refirió frente a la interpretación que podría derivar erradamente frente a la inexistencia de protección de manera específica sobre la vida animal, con razón a la no inclusión taxativa en el texto superior; al respecto indicó que,

⁵² Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia", disponible en Sitio Web https://www.animalesbog.gov.co/transparencia/mercado_legal/normativas/ley-84-del-27-diciembre-1989

⁵³ Sentencia SU016 del veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU016-20.htm>

⁵⁴ Sentencia SU016 del veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU016-20.htm>

"aunque la Carta Política no contiene un mandato específico del que se derive directamente el reconocimiento de los animales como individuos con valor propio, del entramado de principios, valores y derechos si se infiere una obligación implícita de proteger a los animales como seres sintientes, que envuelve una prohibición de maltrato: primero, como el deber de protección del medio ambiente permea todo el ordenamiento constitucional, y como los animales integran el medio natural, el bienestar animal constituye un estándar constitucional. Y segundo, la propia dignidad humana impone un principio de reconocimiento y de respeto hacia las demás formas de vida que tienen capacidad de sentir."⁶⁵

4.1.3. PROHIBICIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

La Corte Constitucional desde el primer momento ha relacionado que nuestra Carta Superior posee las características que un programa que no se limita a señalar los límites del poder público, sino que establece un deber positivo de garantizar la creación de un orden político, económico, social y justo para la totalidad de la población, preceptos fundamentados en el preámbulo constitucional así como en el artículo segundo de la misma carta; tal y como lo ha reconocido el Alto Tribunal Constitucional⁶⁶; fenómeno descrito acertadamente con posterioridad por la misma Corte⁶⁷.

La Corte Constitucional ha sido reiterativa en que estas disposiciones han definido

"un programa de acción político-jurídico que incluye al ambiente como escenario de nuestro Estado Social de Derecho, donde seres racionales, en ejercicio de su dignidad (art. 12 C.P.), despliegan a su vez comportamientos dignos hacia los seres humanos y no humanos que comparten su espacio, como correlato de sus deberes relacionales"⁶⁸

En este sentido, la Carta del 91 constituyó un importante cambio de paradigma frente a la visión de los animales, pasando de un ordenamiento jurídico en que su observancia estaba orientada de manera plena a la concepción más clásica de la propiedad hacia un nuevo modelo, en que se reconoce el sentido social de la misma. No obstante, advierte la Honorable Corte Constitucional en la misma providencia que este cambio de paradigma inició a darse desde la década de los

⁶⁵ Sentencia C-666 del treinta (30) de agosto de dos mil diez (2010), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>, Citada por Sentencia SU016 del veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU016-20.htm>
⁶⁶ Entre otras desde la Sentencia T-411 de 1992 del diecisiete (17) de mil novecientos noventa y dos (1992), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-411-92.htm>
⁶⁷ Sentencia C - 045 del seis (6) de febrero dos mil diecinueve (2019), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-045-19.htm>
⁶⁸ Sentencia C-666 del treinta (30) de agosto de dos mil diez (2010), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, disponible en Sitio Web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>.

setentas donde se avanzó en los "imperativos de reconocimiento del ambiente como patrimonio común"⁶⁹, con especial protección de los animales contra el sufrimiento y el dolor⁷⁰

Esta última ley, reconoce la Honorable Corte que se constituyó en un valioso, (que califica como principal) instrumento normativo para la protección de los animales contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el ser humano. Elemento que lleva al Alto Tribunal Constitucional a indicar que,

por lo menos dos conclusiones sobre la legislación en la materia, previa a la Constitución de 1991: (i) Contiene un mandato general de reconocimiento al ambiente y de prohibición del maltrato animal; (ii) las excepciones a dichos mandatos son en extremo limitadas y las finalidades que las acompañan son de vital importancia a la hora de compatibilizar los usos y costumbres de los colombianos con un ambiente que demanda protección y que incluye, sin lugar a dudas, a los animales.

Frente a los avances en materia de las relaciones normativas de la sociedad colombiana con la naturaleza, la Carta Constitucional del 91 tuvo importantes impactos con la creación de una visión distinta, en torno a la creación de una visión ecológica de la propiedad privada, lo cual constituye una visión completamente nueva frente al papel de la misma. Cambio de perspectiva que ha llevado a la Honorable Corte Constitucional⁶¹ a deducir que dejó como resultado la calificación de interés superior de protección del ambiente y la fauna, entendida esta en concepto del mismo tribunal como,

"un deber de resguardo de los animales contra el padecimiento, el maltrato y la crueldad. De la relación entre la naturaleza y los seres humanos se puede inferir el estatus moral de la vida animal y dotar de la capacidad de sufrimientos a los mismos, por ello se entiende que son seres sintientes que conllevan a una serie de obligaciones para los seres humanos, de cuidado y protección"⁶²

A modo de conclusión la Honorable Corte Constitucional ha indicado en la misma providencia que,

⁶⁹ Artículo 1 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" disponible en Sitio Web, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html, el cual establece que "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".
⁷⁰ Artículo 1 de la Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia", disponible en Sitio Web <https://www.animalesbog.gov.co/transparencia/marco-legal/normalidad/ley-84-del-27-diciembre-1989>, el cual establece que "A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre".
⁶¹ Sentencia C - 045 del seis (6) de febrero dos mil diecinueve (2019), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-045-19.htm>
⁶² Sentencia T-095 del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-095-16.htm>

"Del recorrido normativo y jurisprudencial relacionado con la obligación constitucional de protección del ambiente y la prohibición del maltrato animal, se pueden deducir dos conclusiones. En primer lugar, la jurisprudencia de esta Corporación ha delineado el estándar constitucional de prohibición del maltrato animal como alcance de la obligación de protección a la diversidad e integridad del ambiente. Esta obligación deriva de una concepción que no es utilitarista, es decir, que no ve a los animales sencillamente como un recurso disponible para la satisfacción de las necesidades humanas, sino que son objeto de protección constitucional autónoma."⁶³

Dicho esto, el mandato de proscripción del maltrato animal ya relacionado no se circunscribe de manera limitada a este pronunciamiento, en cuanto este ha sido reiterativo en múltiples sentencias.⁶⁴

4.1.4 LA INICIATIVA LEGISLATIVA, UNA PROPUESTA DE ENRIQUECIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE, SUSTENTADO EN UNA CONSTITUCIÓN VIVIENTE.

La Corte Constitucional, en ejercicio de su labor de intérprete de la Carta Superior ha reconocido a la misma como una Constitución viviente, lo cual implica la posibilidad de avanzar de forma constante, tanto por la vía jurisprudencial, como por la vía legal, en el establecimiento de disposiciones de respeto de las garantías previstas por el texto constitucional; en este sentido el Alto Tribunal Constitucional refiriéndose a la garantía de respeto por las garantías en materia de respeto por la vida animal indicó que,

"Los contenidos de la regla constitucional de protección del ambiente y la prohibición del maltrato animal, dentro de un concepto de Constitución viviente, han sido desarrollados, perfilados o precisados entonces, de manera progresiva por la jurisprudencia constitucional y por el desarrollo legislativo aquí descrito, que hoy en día es un cuerpo armónico y uniforme que avanza en una protección cada vez mayor de los animales frente al maltrato."

Con la propuesta legislativa que se somete a consideración de este Congreso de la República se pretende enriquecer las garantías relacionadas con la protección de la fauna, especialmente de animales silvestres, que ven afectado su bienestar con razón a la intervención del hombre, con la habilitación de espacio para el tránsito de vehículos

⁶³ Sentencia T-095 del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-095-16.htm>
⁶⁴ Entre otras en las sentencias T-146 del treintatres (33) de marzo de dos mil dieciséis (2016), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-146-16.htm>, C-467 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-467-16.htm>, T-296 del veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, y T-095 del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-095-16.htm>

automotores. En este sentido, la iniciativa legislativa se constituye en una herramienta con perspectivas de alto impacto en la protección de la vida animal silvestre, elemento fundamental para la consolidación de la garantía real de protección a las garantías previstas por la Constitución Ecológica que nos gobierna.

4.1.5. COLOMBIA, UN PAÍS MEGABIODIVERSO RECONOCIDO COMO TAL POR EL MARCO LEGAL Y LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL VIGENTE.

Uno de los elementos importantes reconocidos por la Corte Constitucional en interpretación de la Carta Superior, es la condición de derecho fundamental para la existencia de la humanidad al medio ambiente⁶⁵, al respecto esta indicó que,

"El planeta vivirá con esta o con otra biosfera dentro del pequeño paréntesis biológico que representa la vida humana en su existencia de millones de años, mientras que con nuestra estulticia si se destruye la biosfera que ha permitido nacer y desarrollarse a nuestra especie estamos condenándonos a la pérdida de nuestra calidad de vida, la de nuestros descendientes y eventualmente a la desaparición de la especie humana. (...) Desde esta perspectiva la Corte ha reconocido el carácter ecológico de la Carta de 1991, el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexión con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del territorio nacional".

Premisas que justifican, pero más aún demandan del establecimiento de reglas de aprovechamiento de bienes o recursos que hacen parte de nuestro ecosistema, como lo es para el caso que nos interesa, los espacios destinados a la construcción de vías terrestres, como estrategia de conectividad; sin afectar su entorno, o siquiera mitigando al máximo posible su impacto; contribuyendo a su vez a la conservación de la condición de "megadiverso", de la que goza nuestro país; reconocimiento hecho por la misma Corporación⁶⁶ desde inicios de esta constitución, con fundamento en un reconocimiento a su vez hecho desde el ejecutivo; decisión fundamentada en las riquezas naturales particulares en la materia de nuestro Estado. Al respecto, indicó que,

"Por su parte, Colombia es uno de los países que mayor interés debe tener respecto de los acuerdos internacionales en materia de biodiversidad. La razón es, por lo demás, sencilla: nuestro país ha sido reconocido a nivel mundial como uno de los centros biológicos de mayor diversidad. Sobre el particular, basta con remitirnos a la exposición

⁶⁵ Sentencia C-339 del siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-339-02.htm>
⁶⁶ Sentencia C-519 del veintuno (21) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-519-94.htm>, Revisión constitucional de la Leyes 162 y 165 de 1994 "por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, disponibles respectivamente en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_162_1994.html y <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/horma.php?i=37807>

de motivos suscrita por los ministros de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente, cuando presentaron ante el h. Congreso de la República el proyecto de ley correspondiente al Convenio de Diversidad ya referenciado. La información allí contenida da cuenta de la importancia de los recursos que se hallan en nuestro territorio, desafortunadamente desconocida e ignorada por la mayoría de los colombianos. Resulta pertinente, pues, transcribir los siguientes apartes:”

Donde continúa por relacionar aportes de dicha intervención, citando entre otras premisas las siguientes,

“Países como Colombia, catalogados como ‘megabiodiversos’ no pueden darse el lujo de anular una de las ventajas comparativas más críticas en las relaciones internacionales y la economía del siglo XXI: los recursos genéticos y la Diversidad biológica. En muchos casos esta ventaja es absoluta cuando se trata de especies endémicas, es decir únicas y no repetidas en lugar alguno del Planeta (...).”

“Colombia es uno de los 13 países del Planeta que concentran el 60 por ciento de la riqueza biológica. Ellos incluyen además Brasil, México, Perú, Australia, China, Ecuador, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Venezuela y Zaire. Nuestro país reúne aproximadamente el 10 por ciento de todas las especies animales y vegetales del globo, aunque representa menos del 1 por ciento de la superficie terráquea. Esta característica ubica al país en uno de los primeros lugares en diversidad de especies por unidad de área, y número total de especies.

“Un tercio de las 55.000 especies de plantas de Colombia son endémicas, lo que se considera una riqueza sin igual, equivalente al 10% del total identificado (Bundestag, 1990). El país cuenta, por ejemplo, con el 15% de las especies de orquídeas clasificadas mundialmente; con más de 2.000 plantas medicinales identificadas y con un número elevado de especies de frutos comerciales, silvestres o apenas localmente cultivados, que son comestibles o que pueden llegar a ser utilizados para el mejoramiento genético de especies cultivadas.

“En el país se han clasificado 338 especies de mamíferos, lo que representa un 8% del total de las conocidas en el Planeta; el 15% de las especies primates vivientes; 1.754 especies de aves (18%); y casi 3.000 vertebrados terrestres (...).”

4.2. AFECTACIÓN DE LA FAUNA EN TERRITORIOS ALEDAÑOS A LAS VÍAS COLOMBIANAS; UNA AMENAZA A LA BIODIVERSIDAD EN COLOMBIA QUE EXIGE DE LA FIRME ACTUACIÓN DEL ESTADO.

4.2.1. ATROPELLAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES EN LAS VÍAS COLOMBIANAS, UNA PROBLEMÁTICA QUE EXIGE LA ACTUACIÓN DEL

ESTADO EN SU CONJUNTO Y EL COMPROMISO REAL POR PARTE DEL LEGISLATIVO.

A través de oficio de respuesta ha radicado 20226050193221, de fecha 01 de junio de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, dio respuesta a petición formulada por la Unidad de Trabajo Legislativo de la H. Senadora Laura Ester Fortich, en este sentido se dio respuesta al oficio relacionado con la disponibilidad de registros de seguimiento al número de animales vertebrados que son objeto de atropellamiento en las vías colombianas, el conocimiento institucional frente a las vías con mayor grado de afectación a la vida animal y las medidas adoptadas para disminuir estas cifras la institución indicó que,

“No, actualmente se trabaja en el levantamiento de información de eventos de atropellamiento en las carreteras nacionales, sin embargo, este corresponde a un ejercicio de carácter voluntario por parte de los Concesionarios que se han querido sumar a la actividad, por lo cual los datos recolectados no provienen de todos los proyectos existentes, no presentan ningún carácter sistémico ni se realizan con una metodología de investigación que permita establecer cifras globales para el país. En consecuencia de lo anterior, no se han generado análisis respecto a las vías a cargo de la agencia que presenten mayor afectación sobre la vida animal, se destaca para este punto, que esta información requiere un estudio especializado que además de necesitar una base de datos robusta requiere análisis estadísticos que permitan establecer tendencias y correlación con diferentes variables tales como; épocas del año, coberturas aledañas, existencia de corredores ecológicos, ancho de la vía, entre otros. Finalmente, con respecto a las medidas adoptadas para disminuir las cifras de afectación no se cuenta con cifras base de atropellamiento en el país, sin embargo, se tienen avances en la implementación de pasos de fauna en las concesiones viales a cargo de la ANI, así con corte a 2021 se han desarrollado un aproximado de 217 pasos de fauna (se incluyen en el cálculo obras de drenaje adaptadas para el paso de fauna), y se estima que en el marco del desarrollo de los proyectos actualmente contratados, se construyan un total de 678 pasos de fauna, con lo cual se espera aportar a la disminución de eventos de atropellamiento en las carreteras concesionadas. Así mismo, la ANI seguirá trabajando de manera articulada con entidades del sector y la academia para fortalecer el marco normativo existente y desarrollar procesos educativos para los diferentes actores que intervienen en la problemática.”

En este sentido, no existe información clara frente al número de afectaciones a la vida animal en las vías colombianas, no obstante existen cifras aproximadas que han sido tomadas por instituciones de naturaleza privada y publicadas por medios de comunicación que permiten tener una visión de la magnitud del problema, al respecto el Periódico El Tiempo, (2021), dio a conocer cifras publicadas por el ITM (Instituto Tecnológico Metropolitano) de acuerdo con las cuales el número de animales afectados a través de este tipo de atropellamientos se calcula en millones de animales. Solo como marco de referencia se da a conocer que “en una investigación que

lideró este profesor y realizada entre 2014 y 2019 en entre los municipios de Medellín, Envigado, El Retiro, La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral y Rionegro, se determinó un estimado de 575.284 animales atropellados en esa zona de estudio”.

El Instituto Humboldt,(2018) llamo la atención desde ese momento frente a las dificultades que implica para el conocimiento de la problemática en el caso de nuestro país, no sin antes advertir que el número puede ser muy alto, y relacionar que en el caso de los países donde poseen el registro la cifra es alarmante, al respecto coloca como cifra de ejemplificación la de Brasil donde las cifras estiman que este número sería de alrededor de 475 millones de animales afectados al año.

La inexistencia de cifras oficiales en el caso colombiano ya es punto de preocupación, sumado a que el análisis frente al porcentaje de vías que cuentan con garantías siquiera aceptable en materia de desarrollo de infraestructura y otras medidas tendientes a garantizar el respeto por la vida animal es realmente bajo, al respecto el mismo (Instituto Humboldt, 2018) indica que en Colombia se está iniciando a implementar medidas en departamentos como Antioquia, Cundinamarca o Cesar, siendo insuficientes hasta este momento los esfuerzos, teniendo de presente el amplio número de departamentos que posee nuestro país. Frente al mismo tema SEMANA RURAL, (2018) indicó que,

“Al año, en Estados Unidos, hay 253.000 accidentes de tránsito con animales implicados, según el Departamento Federal de Transporte y Administración de Autopistas. De estos, el 90 por ciento tiene que ver con atropellamiento de venados y se cree que el 50 por ciento de los accidentes entre la fauna y los vehículos pesados no son reportados. No se trata de un gato o un perro cruzando una autopista, esta misma fuente reporta que alrededor del Parque Nacional Saguaro (en el estado de Arizona) los carros atropellan 51.000 animales al año, de los cuales 1.400 son aves, 26.000 reptiles, 6.500 mamíferos y 17.000 anfibios. Esas cifras se traducen en la pérdida de individuos que podrían contribuir a la conservación de sus especies. No importa que estén en áreas protegidas, si hay vías cercanas o incluso en medio de la zona de reserva, los animales corren el riesgo de chocarse contra una máquina de 1,75 toneladas a una velocidad promedio de 112 km/h.

En Latinoamérica el problema es igual de grave según los estudios, además de que se sabe que hay un subregistro considerable. En Brasil, que tiene registros fiables desde 1999, se estima que los casos de atropellamiento de fauna corresponden a 1.775 especies de aves y 623 de mamíferos. Estamos hablando de la nación con mayor biodiversidad en el mundo.

Colombia es segunda en el mismo ranking, pero los estudios locales aún no alcanzan a dimensionar la magnitud de este fenómeno en todo el territorio nacional. “En Brasil llevan más de 20 años haciendo estudios en todas sus carreteras con todas las variables

y estableciendo las especies con más atropellamiento. En Colombia esa información todavía la estamos levantando”, explica Juan Carlos Jaramillo, docente e investigador del Instituto Tecnológico Metropolitano de Medellín, coordinador de la red colombiana de seguimiento de fauna atropellada (RECOSSFA). La aplicación móvil que lleva el mismo nombre de la red es la que utilizan varios organismos oficiales para hacer el registro de animales atropellados en vías. Es un primer esfuerzo por recopilar datos y saber qué tanto está afectando el atropellamiento a la conservación de algunas especies.”

En este sentido, es clara la existencia de una problemática, que exige de la adopción de medidas y políticas públicas que permitan superar este alto índice de afectación a la garantía constitucional relacionado con el goce de un ambiente sano; así como de respeto frente a la fauna silvestre, especies en alto grado de vulnerabilidad frente a circunstancias de atropellamiento en las vías del país.

4.2.2. ANIMALES ATROPELLADOS, UNA AMENAZA A LA BIODIVERSIDAD EN COLOMBIA.

El atropellamiento y afectaciones en general en el territorio nacional frente a fauna silvestre es un fenómeno que definitivamente amenaza la biodiversidad Colombiana, al respecto son múltiples las noticias que relacionan esta preocupante situación, una de ellas es la que fue relacionada por RCN Radio, (2021), relacionada con el alto índice de afectación a Zarigüeyas en las vías del país, especie animal que se encuentra dentro de los animales considerados en peligro de extinción, esto con razón a una evidenciada disminución en su población año tras año.

Situación similar, aunque en menores proporciones de atropellamiento se han presentado frente a otra especie, en vía de extinción; el tigrillo lanudo, hecho que fue documentado por el Periódico El Colombiano, (2021); hechos que tal y como lo documenta el mismo documento, no son aislados, sino que corresponden a uno entre múltiples casos que suceden a diario en las vías colombianas. Muestra de ello es una vez más el caso documentado por RCN Radio, (2022), en un hecho más reciente donde se relacionó la forma como un PUMA perdió la vida, especie que de igual forma ha experimentado una fuerte disminución en su presencia en toda América latina, encontrándose de igual forma de peligro de extinción en el país.

Este fenómeno, y el riesgo que implica esto para la biodiversidad colombiana, bien ha sido relacionado por Semana Rural, (2018) indicó que “las especies atropelladas no son una plaga sino todo lo contrario, cada pérdida de un ejemplar podría significar un paso más hacia la extinción local.”; en materia de cifras de atropellamiento a estas especies indica que,

“Si bien no existe un monitoreo unificado y permanente para saber cuánta fauna se atropella en Colombia, estudios recientes muestran los primeros procesos de

investigación en zonas estratégicas para la conservación de la fauna, como La Orinoquia, el Valle de Aburrá y el valle del río Magdalena. De acuerdo con la fundación Panthera Colombia, la fauna silvestre atropellada en el valle del río Magdalena es de 45 individuos por kilómetro recorrido al año. En el Casanare, según la Fundación Cunaguaro, cinco osos meleros son atropellados semanalmente en la vía que comunica Yopal con Pore, un tramo de 80 kilómetros de carretera. En el valle de Aburrá, solo en la ladera del suroriente, se reportan 26 especies atropelladas de las 39 que habitan en este ecosistema. Los animales más atropellados, si se combinan los datos recopilados en diferentes regiones del país, son los osos meleros (hormigueros), las zarigüeyas, los osos palmeros, especies de serpientes y sapos, el zorro de monte, los armadillos y las aves.⁶⁷

Finaliza este artículo por relacionar que la zarigüeya, el oso melero, el zorro de monte, las aves y los reptiles son los animales más afectados por este fenómeno.

4.3. LA INFRAESTRUCTURA COMO HERRAMIENTA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE EN LOS DIFERENTES TRAMOS VIALES DEL PAÍS.

El desarrollo de infraestructura para la protección de la vida silvestre en el país, sería una de las medidas que contribuiría de manera significativa a colocar a Colombia a la vanguardia del mundo en materia de protección a la vida animal. Las experiencias a nivel internacional son múltiples, así como su desarrollo a lo largo del mundo. Este tipo de estructuras son comúnmente conocidas como pasos de faunas sobre o bajo la vía, al respecto Escalona y Benitez (2021) define estos espacios como

"pequeños y estrechos corredores, se trata de estructuras físicas fijas embebidas en un paisaje dinámico. Con una vida útil de unos 70 años, la localización y diseño de los pasos necesita acomodarse a la cambiante dinámica de las condiciones del hábitat y las poblaciones animales en el tiempo. Para que estas estructuras cumplan su función de conectores de hábitat, las estrategias de mitigación deben contemplarse a distintas escalas, a escala local (adyacente a los pasos) y a nivel de sitio y a una escala regional, viendo los impactos provenientes del desarrollo o perturbación" al respecto Escalona y Benitez, (2021) plantea algunas de las alternativas que existen dependientes las necesidades propias de cada territorio así,

Nombre de la estructura	Descripción
Alcantarillas	Obras de drenaje como ductos, alcantarillas de caja o losa
Paso Superior de Fauna ⁶⁸ (PSF)	Similares a alcantarillas de losa, pero de dimensiones mayores a estas y menores a las de un puente, con cercados de inducción y otras adaptaciones para el uso de fauna
Puentes	Obras para pasar encima de cuerpos de agua. Hábitat pasa por debajo de la carretera, con dimensiones > 6 m de ancho
Viaducto	La carretera queda suspendida sobre pilotes durante una sección, pasando el hábitat por debajo
Túnel	La carretera cruza por el interior de un cerro, quedando conectado el hábitat por arriba
Paso Inferior de Fauna ⁶⁹ (PIF)	Cruce sobre carretera entera con la intención de conectar el hábitat
Paso Aéreo de Fauna (PAF)	Puentes de sogas u otro material sobre el dosel para especies arbóricolas



Ejemplos de estructuras que funcionan como pasos de fauna: A) caja de losa, B) paso superior de fauna, C) viaducto, D) paso inferior de fauna, E) puente. "

Con respecto a este tipo de estructuras en igual sentido se han planteado otras definiciones que de igual forma contribuyen a la interpretación de lo que se plantea con la iniciativa legislativa, al respecto Animal - La Revista, (2017) definió este tipo de estructuras como "estructuras artificiales que permiten a los animales cruzar barreras generadas por las obras civiles. Pueden ser túneles, puentes elevados, tendidos de cable, escalerillas, e incluso en algunas obras como embalses se pueden diseñar escaleras para peces"; información

proporcionada con fundamento en declaraciones dadas por Jose Fernando Navarro, biólogo e investigador asociado al grupo media ambiente y sociedad de la universidad de Antioquia.

A continuación, algunos ejemplos de viaductos y otras formas de infraestructura que contribuyen a la preservación de la vida animal en diferentes vías a nivel nacional e internacional.



Banff National Park Alberta, Canadá, - via Joel Sartore⁶⁷.



Bélgica. - Vía reddit.⁶⁹



Vía trans-canadiense.⁶⁸



Holanda – Cruce para animales silvestres.⁷⁰



Países Bajos. Imagen vía reddit⁷¹



Alemania. Imagen vía reddit⁷²



Banff National Park. Alberta, Canadá. Imagen vía Reddit⁶⁷



Países Bajos.- via Izsmile⁷⁴



Christmas Island, Australia. - via Christmas Island National Park.⁷⁵



Washington. Imagen via Bruce Fingerhood⁷⁶

⁶⁷ Imagen tomada del portal "cultura inquieta", pasos de autopista seguros para animales, 6 de mayo de 2017, disponible en Sitio Web <https://culturainquieta.com/es/arte/diseño/item/11619-pasos-de-autopista-seguros-para-animales.html>

⁶⁸ Imagen tomada del portal "Debate", 10 Ingeniosos "puentes para animales" 16 de marzo de 2017, disponible en Sitio Web <https://www.debate.com.mx/mundo/10-ingeniosos-puentes-para-animales-20170316-0240.html>

⁶⁹ Imagen tomada del portal "cultura inquieta", pasos de autopista seguros para animales, 6 de mayo de 2017, disponible en Sitio Web <https://culturainquieta.com/es/arte/diseño/item/11619-pasos-de-autopista-seguros-para-animales.html>

⁷⁰ Imagen tomada del portal "Pnaducurioso" 10+ Puentes y cruces para animales que salvan a miles de ellos cada año, disponible en Sitio Web https://www.boredpanda.es/puentes-cruces-animales/?utm_source=google&utm_medium=organic&utm_campaign=organic

⁷¹ Imagen tomada del portal "cultura inquieta", pasos de autopista seguros para animales, 6 de mayo de 2017, disponible en Sitio Web <https://culturainquieta.com/es/arte/diseño/item/11619-pasos-de-autopista-seguros-para-animales.html>

⁷² Imagen tomada del portal "cultura inquieta", pasos de autopista seguros para animales, 6 de mayo de 2017, disponible en Sitio Web <https://culturainquieta.com/es/arte/diseño/item/11619-pasos-de-autopista-seguros-para-animales.html>

⁷³ Imagen tomada del portal "cultura inquieta", pasos de autopista seguros para animales, 6 de mayo de 2017, disponible en Sitio Web <https://culturainquieta.com/es/arte/diseño/item/11619-pasos-de-autopista-seguros-para-animales.html>

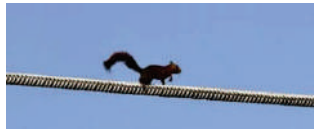
⁷⁴ Imagen tomada del portal "cultura inquieta", pasos de autopista seguros para animales, 6 de mayo de 2017, disponible en Sitio Web <https://culturainquieta.com/es/arte/diseño/item/11619-pasos-de-autopista-seguros-para-animales.html>

⁷⁵ Imagen tomada del portal "cultura inquieta", pasos de autopista seguros para animales, 6 de mayo de 2017, disponible en Sitio Web <https://culturainquieta.com/es/arte/diseño/item/11619-pasos-de-autopista-seguros-para-animales.html>

⁷⁶ Imagen tomada del portal "cultura inquieta", pasos de autopista seguros para animales, 6 de mayo de 2017, disponible en Sitio Web <https://culturainquieta.com/es/arte/diseño/item/11619-pasos-de-autopista-seguros-para-animales.html>



Alemania – Autopista⁷⁷



Colombia - Medellín.⁸⁰



Colombia.⁷⁸



Colombia - Meta⁷⁹.

⁷⁷ Imagen tomada del portal "Debate", 10 ingeniosos "puentes para animales" 16 de marzo de 2017, disponible en Sitio Web <https://www.debate.com.mx/mundo/10-ingeniosos-puentes-para-animales-20170316-0240.html>

⁷⁸ Imagen tomada de página Web de Agencia Nacional de Infraestructura ANI, "pasos de fauna, infraestructura pensada para el bienestar de todos" Agencia Cesar 2016, disponible en Sitio Web <https://www.ani.gov.co/pasos-de-fauna-infraestructura-pensada-para-el-bienestar-de-todos-0>

⁷⁹ Imagen tomada de Cormacarena. El Meta ahora cuenta con 17 pasafauas para el cruce seguro de animales silvestres, 22 de junio de 2021, disponible en Sitio Web <https://www.cormacarena.gov.co/ni-meta-ahora-cuenta-con-17-pasafauas-para-el-cruce-seguro-de-animales-silvestres/>

⁸⁰ Imagen tomada de portal "Animal – La revista, pasos de fauna, viva el desarrollo, pero con seguridad para todos, 04 de abril de 2017, disponible en Sitio Web <https://animalrevista.com/pasos-fauna-seguros/#:~:text=YS7KxZPH>

5. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRECEPTO NORMATIVO PROPUESTO	OBJETO DEL CONTENIDO ENUNCIADO
"Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país; se establecen disposiciones relacionadas con la construcción de infraestructura para la preservación de la vida animal, se crea el registro Nacional de animales atropellados en vías colombianas y se dictan otras disposiciones" o "Ley de política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país".	Se enuncia el proyecto de ley realizando una descripción general del contenido de este, sus efectos, así como su marco de aplicabilidad.
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país como medida tendiente a garantizar el respeto por el desarrollo adecuado de los animales silvestres que ven alterado su entorno con razón a la habilitación de espacios para la circulación de vehículos automotores; se establecen disposiciones relacionadas con la construcción de infraestructura para la preservación de la vida animal, se crea el registro Nacional de animales atropellados en vías colombianas, se fortalece el régimen de responsabilidades de los concesionarios de vías nacionales y se dictan otras disposiciones.	Se establece las metas que se pretende alcanzar con la eventual aprobación del proyecto de ley y su posterior sanción como ley de la República.
ARTÍCULO 3. POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE EN LAS VÍAS TERRESTRES DEL PAÍS. Mediante los lineamientos generales establecidos en	Se establece el mandato de la creación de una política pública que aborde la temática de protección de la fauna silvestre que se ve expuesta con razón al paso de obras de infraestructura vial en el territorio nacional.

la presente Ley, el Estado colombiano establecerá la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país como medida tendiente a garantizar el respeto por el desarrollo adecuado de la fauna silvestre que ve alterado su entorno con razón a la habilitación de espacios para la circulación de vehículos automotores.	
ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE EN LAS VÍAS TERRESTRES DEL PAÍS. La política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país contemplará siquiera los siguientes lineamientos. I. Se establecerán medidas tendientes a garantizar la mitigación de los efectos de:	Se incorporan lineamientos para la formulación de la política pública referida en el artículo tercero de la misma norma. Lineamientos generales que deberán ser desarrollados vía reglamentaria desde el gobierno nacional y que debería dejar como resultados un avance significativo en la implementación de herramientas que permita mitigar los efectos negativos sobre la vida de la fauna silvestre, del paso de infraestructura vial en los diferentes territorios a lo largo y ancho del país.
<ul style="list-style-type: none"> i. Restricciones de movimiento a los animales que pudiesen originarse tras la habilitación de espacios para el tránsito de vehículos automotores. ii. Eliminación del hábitat o fuentes hídricas ocasionadas por el cruce de un trazo vial en el país. iii. Deterioro de la calidad del hábitat por cambios micro ambientales, contaminación, ruido, luz artificial o similares, ocasionados por el tránsito de vehículos automotores. iv. Atracción de animales con razón a la creación de hábitats o corredores artificiales que 	

<ul style="list-style-type: none"> v. Cualquier otra consecuencia del libre tránsito de vehículos por espacios donde se registre un significativo índice de afectación sobre la vida de animales silvestres. 	
<ul style="list-style-type: none"> II. Se desarrollarán planes y programas para prevenir los atropellos de animales en las carreteras y vías de transporte, incluyendo la construcción de pasos de fauna, la instalación de señalización adecuada y la adopción de tecnologías que alerten a los conductores sobre la presencia de animales en la vía. III. Se fijarán obligaciones específicas y razonables sobre cada uno de los actores responsables del mantenimiento de los diferentes tramos viales del país; relacionadas con la protección de la vida animal. IV. Se instaurarán áreas protegidas y corredores biológicos, bajo criterios científicos y técnicos, tendientes a garantizar la conservación de los hábitats críticos y garantizar la conectividad ecológica entre los diferentes ecosistemas V. Se promoverá la investigación y el desarrollo de tecnologías innovadoras que ayuden a prevenir afectaciones sobre la vida silvestre en las vías colombianas. Estas tecnologías podrán incluir sistemas de alerta temprana para evitar atropellamientos en las vías, dispositivos de teledetección para monitorear especies, entre otros. Se propenderá por la colaboración entre 	

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 388 480 1182"> <p>instituciones académicas, entidades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y empresas privadas para avanzar en el desarrollo y la aplicación de estas tecnologías.</p> <p>VI. Se implementarán incentivos a las unidades productivas, organizaciones y comunidades que implementen prácticas y proyectos encaminados a la protección y conservación de los animales silvestres en las Vías del país. Estos incentivos pueden incluir, entre otros, beneficios fiscales, apoyo técnico, sellos de compromiso con la protección de la fauna silvestre y reconocimiento público orientado a fomentar el compromiso con la conservación de la naturaleza.</p> <p>VII. Se dispondrán programas de rescate y rehabilitación de animales silvestres que hayan resultado afectados por atropellamiento u otras actividades humanas; o que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</p> <p>VIII. Se fomentará la conformación de alianzas estratégicas entre entidades públicas y privadas; así como con organizaciones de la sociedad civil., tendientes a garantizar la conservación e implementación de proyectos de conservación de la vida silvestre. Estas asociaciones tendrán como objetivo sumar esfuerzos, recursos y conocimientos para lograr resultados de conservación de la vida silvestre más efectivos y sostenibles.</p> <p>IX. Se instituirá un sistema de seguimiento a las medidas adoptadas en la política pública, así como en esta ley, tendiente a determinar los efectos de las mismas y los ajustes razonables que</p> </td> <td data-bbox="480 388 764 1182"></td> </tr> </table>	<p>instituciones académicas, entidades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y empresas privadas para avanzar en el desarrollo y la aplicación de estas tecnologías.</p> <p>VI. Se implementarán incentivos a las unidades productivas, organizaciones y comunidades que implementen prácticas y proyectos encaminados a la protección y conservación de los animales silvestres en las Vías del país. Estos incentivos pueden incluir, entre otros, beneficios fiscales, apoyo técnico, sellos de compromiso con la protección de la fauna silvestre y reconocimiento público orientado a fomentar el compromiso con la conservación de la naturaleza.</p> <p>VII. Se dispondrán programas de rescate y rehabilitación de animales silvestres que hayan resultado afectados por atropellamiento u otras actividades humanas; o que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</p> <p>VIII. Se fomentará la conformación de alianzas estratégicas entre entidades públicas y privadas; así como con organizaciones de la sociedad civil., tendientes a garantizar la conservación e implementación de proyectos de conservación de la vida silvestre. Estas asociaciones tendrán como objetivo sumar esfuerzos, recursos y conocimientos para lograr resultados de conservación de la vida silvestre más efectivos y sostenibles.</p> <p>IX. Se instituirá un sistema de seguimiento a las medidas adoptadas en la política pública, así como en esta ley, tendiente a determinar los efectos de las mismas y los ajustes razonables que</p>		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="857 388 1133 587"> <p>resulten necesarios para mejorar los impactos de las mismas sobre la protección de la vida animal silvestre.</p> <p>La Política Pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país deberá ser revisada y actualizada en un tiempo no mayor a los cuatro años; en todos los casos la actualización podrá hacerse con una mayor periodicidad.</p> </td> <td data-bbox="1133 388 1417 587"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="857 587 1133 1182"> <p>ARTÍCULO 5. INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA ANIMAL. La Agencia Nacional de Infraestructura, INVIAS, las autoridades ambientales y demás instituciones que intervienen en el proceso de contratación de obras de infraestructura vial en el país garantizarán la existencia de lineamientos técnicos y compromisos por parte de los concesionarios viales, relacionados con el establecimiento de medidas de protección a vida de la fauna silvestre, proceso que podrá incluir entre otras la construcción de senderos elevados, túneles, elevación de vías u obras similares destinadas a la protección de la vida animal, así como puntos de atención a animales víctimas de atropellamiento, en el tramo vial objeto de concesión.</p> <p>Parágrafo. En todos los casos el mantenimiento de la infraestructura vial para la protección de la vida animal estará a cargo de los concesionarios de la vía donde se encuentre ubicada dicha obra.</p> <p>Parágrafo transitorio. Los concesionarios que en la actualidad estén desarrollando proyectos de infraestructura vial deberá asumir el mantenimiento de las obras que el Estado realice con el fin de garantizar la</p> </td> <td data-bbox="1133 587 1417 1182"> <p>Se incorpora un mandato de realizar avances en materia de la adecuación de la infraestructura vial del Estado de tal forma que responda al deber de protección de la fauna silvestre en el territorio nacional.</p> </td> </tr> </table>	<p>resulten necesarios para mejorar los impactos de las mismas sobre la protección de la vida animal silvestre.</p> <p>La Política Pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país deberá ser revisada y actualizada en un tiempo no mayor a los cuatro años; en todos los casos la actualización podrá hacerse con una mayor periodicidad.</p>		<p>ARTÍCULO 5. INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA ANIMAL. La Agencia Nacional de Infraestructura, INVIAS, las autoridades ambientales y demás instituciones que intervienen en el proceso de contratación de obras de infraestructura vial en el país garantizarán la existencia de lineamientos técnicos y compromisos por parte de los concesionarios viales, relacionados con el establecimiento de medidas de protección a vida de la fauna silvestre, proceso que podrá incluir entre otras la construcción de senderos elevados, túneles, elevación de vías u obras similares destinadas a la protección de la vida animal, así como puntos de atención a animales víctimas de atropellamiento, en el tramo vial objeto de concesión.</p> <p>Parágrafo. En todos los casos el mantenimiento de la infraestructura vial para la protección de la vida animal estará a cargo de los concesionarios de la vía donde se encuentre ubicada dicha obra.</p> <p>Parágrafo transitorio. Los concesionarios que en la actualidad estén desarrollando proyectos de infraestructura vial deberá asumir el mantenimiento de las obras que el Estado realice con el fin de garantizar la</p>	<p>Se incorpora un mandato de realizar avances en materia de la adecuación de la infraestructura vial del Estado de tal forma que responda al deber de protección de la fauna silvestre en el territorio nacional.</p>
<p>instituciones académicas, entidades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y empresas privadas para avanzar en el desarrollo y la aplicación de estas tecnologías.</p> <p>VI. Se implementarán incentivos a las unidades productivas, organizaciones y comunidades que implementen prácticas y proyectos encaminados a la protección y conservación de los animales silvestres en las Vías del país. Estos incentivos pueden incluir, entre otros, beneficios fiscales, apoyo técnico, sellos de compromiso con la protección de la fauna silvestre y reconocimiento público orientado a fomentar el compromiso con la conservación de la naturaleza.</p> <p>VII. Se dispondrán programas de rescate y rehabilitación de animales silvestres que hayan resultado afectados por atropellamiento u otras actividades humanas; o que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</p> <p>VIII. Se fomentará la conformación de alianzas estratégicas entre entidades públicas y privadas; así como con organizaciones de la sociedad civil., tendientes a garantizar la conservación e implementación de proyectos de conservación de la vida silvestre. Estas asociaciones tendrán como objetivo sumar esfuerzos, recursos y conocimientos para lograr resultados de conservación de la vida silvestre más efectivos y sostenibles.</p> <p>IX. Se instituirá un sistema de seguimiento a las medidas adoptadas en la política pública, así como en esta ley, tendiente a determinar los efectos de las mismas y los ajustes razonables que</p>							
<p>resulten necesarios para mejorar los impactos de las mismas sobre la protección de la vida animal silvestre.</p> <p>La Política Pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país deberá ser revisada y actualizada en un tiempo no mayor a los cuatro años; en todos los casos la actualización podrá hacerse con una mayor periodicidad.</p>							
<p>ARTÍCULO 5. INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA ANIMAL. La Agencia Nacional de Infraestructura, INVIAS, las autoridades ambientales y demás instituciones que intervienen en el proceso de contratación de obras de infraestructura vial en el país garantizarán la existencia de lineamientos técnicos y compromisos por parte de los concesionarios viales, relacionados con el establecimiento de medidas de protección a vida de la fauna silvestre, proceso que podrá incluir entre otras la construcción de senderos elevados, túneles, elevación de vías u obras similares destinadas a la protección de la vida animal, así como puntos de atención a animales víctimas de atropellamiento, en el tramo vial objeto de concesión.</p> <p>Parágrafo. En todos los casos el mantenimiento de la infraestructura vial para la protección de la vida animal estará a cargo de los concesionarios de la vía donde se encuentre ubicada dicha obra.</p> <p>Parágrafo transitorio. Los concesionarios que en la actualidad estén desarrollando proyectos de infraestructura vial deberá asumir el mantenimiento de las obras que el Estado realice con el fin de garantizar la</p>	<p>Se incorpora un mandato de realizar avances en materia de la adecuación de la infraestructura vial del Estado de tal forma que responda al deber de protección de la fauna silvestre en el territorio nacional.</p>						
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="185 1470 464 1942"> <p>preservación de la vida Animal, o en desarrollo de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país.</p> <p>ARTÍCULO 6. REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES AFECTADOS POR ATROPELLAMIENTO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el Ministerio de Transporte, adelantarán acciones dirigidas al establecimiento y puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Animales Afectados por atropellamiento en el País, el cual tendrá por objetivo determinar el grado de afectación a la vida animal en las vías del territorio nacional.</p> <p>Las cifras obtenidas con este registro servirán de insumo para la determinación de estrategias diferenciales frente a las vías con mayor afectación a la vida animal, así como para la evaluación de impacto de las medidas adoptadas en los diferentes tramos viales del país.</p> </td> <td data-bbox="464 1470 748 1942"> <p>Se establece la creación de un registro nacional de animales afectados por atropellamiento.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="185 1942 464 2032"> <p>ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="464 1942 748 2032"> <p>Establece la vigencia inmediata de la norma, con las respectiva derogatoria taxativa y general de algunas normas.</p> </td> </tr> </table> <p>6. IMPACTO FISCAL</p> <p>Con relación al impacto fiscal del presente Proyecto de ley nos remitimos a la Jurisprudencia del primer nivel hermenéutico en materia constitucional; la Honorable Corte Constitucional que en Sentencia C-625 de 2010 con ponencia del Honorable Magistrado Nilson pinilla, en la cual estableció que,</p> <p><i>Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las</i></p>	<p>preservación de la vida Animal, o en desarrollo de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país.</p> <p>ARTÍCULO 6. REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES AFECTADOS POR ATROPELLAMIENTO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el Ministerio de Transporte, adelantarán acciones dirigidas al establecimiento y puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Animales Afectados por atropellamiento en el País, el cual tendrá por objetivo determinar el grado de afectación a la vida animal en las vías del territorio nacional.</p> <p>Las cifras obtenidas con este registro servirán de insumo para la determinación de estrategias diferenciales frente a las vías con mayor afectación a la vida animal, así como para la evaluación de impacto de las medidas adoptadas en los diferentes tramos viales del país.</p>	<p>Se establece la creación de un registro nacional de animales afectados por atropellamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Establece la vigencia inmediata de la norma, con las respectiva derogatoria taxativa y general de algunas normas.</p>	<p><i>proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.</i></p> <p><i>Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.</i></p> <p><i>Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.</i></p> <p><i>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.</i></p> <p><i>De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada."</i></p>		
<p>preservación de la vida Animal, o en desarrollo de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país.</p> <p>ARTÍCULO 6. REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES AFECTADOS POR ATROPELLAMIENTO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el Ministerio de Transporte, adelantarán acciones dirigidas al establecimiento y puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Animales Afectados por atropellamiento en el País, el cual tendrá por objetivo determinar el grado de afectación a la vida animal en las vías del territorio nacional.</p> <p>Las cifras obtenidas con este registro servirán de insumo para la determinación de estrategias diferenciales frente a las vías con mayor afectación a la vida animal, así como para la evaluación de impacto de las medidas adoptadas en los diferentes tramos viales del país.</p>	<p>Se establece la creación de un registro nacional de animales afectados por atropellamiento.</p>						
<p>ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Establece la vigencia inmediata de la norma, con las respectiva derogatoria taxativa y general de algunas normas.</p>						

Ahora bien, las disposiciones previstas en la iniciativa legislativa encuentran fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo y sus respectivos anexos, al respecto encontramos que se establecieron disposiciones específicas en la materia, que evidencio el compromiso del Estado con la superación de circunstancias de afectación a la vida animal en los diferentes corredores viales del país, al respecto podemos resaltar el artículo 178 del mencionado plan, el cual indica de manera puntual, mandatos relacionados con las campañas para la seguridad vial, al respecto dispone,

EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PARA LA SEGURIDAD VIAL. *Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos animales no utilizan casco", "abróchate el casco", "tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad", entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.*

Con el mismo fin de preservar la vida animal, el parágrafo Tercero del artículo 38 del mismo plan nacional de desarrollo establece la "ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS"; dispone que

PARÁGRAFO TERCERO. *La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, o quien haga sus veces, desarrollará en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, los protocolos de atención para los animales en situaciones de emergencia, en el marco de la Ley 1523 de 2012. Estas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades competentes, las cuales deberán prestar apoyo para cumplir los lineamientos fijados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y para atender a los animales en situaciones de emergencia. Los protocolos deberán tener en cuenta a los animales de producción y granja y animales de compañía. En el caso de los animales silvestres, se expedirán los protocolos correspondientes con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

asegurará la transparencia y el acceso a la información, la participación pública en procesos de toma de decisiones y el control efectivo de la gestión pública, y se fortalecerá la gobernanza inclusiva a través de la conservación de las especies, del bienestar y la protección de los animales.

En igual sentido establece disposiciones relacionadas con la política pública general de protección animal, que vendría a ser fortalecido entre otras, con las disposiciones previstas por la mencionada iniciativa legislativa; disposiciones previstas en la pagina 44 y 45 del mencionado instrumento de desarrollo, el cual dispone que,

Por otra parte, la gobernanza del Sistema Nacional Ambiental se fortalecerá con la implementación de la Política y Plan Nacional de Protección y Bienestar Animal con enfoque interespecie, en las políticas sectoriales, nacionales y territoriales. Así mismo, se desarrollará una estrategia de coordinación interinstitucional para su implementación en el marco del sistema nacional de protección y bienestar animal. Se priorizarán los programas de atención a los animales (esterilización canina y felina, medicina preventiva y curativa) en condición de calle, fundación y hogares de paso y hogares de escasos recursos a desarrollarse con las entidades nacionales y territoriales según su competencia. De igual forma se hará en el plan maestro de centros regionales para el bienestar animal para los animales grandes y pequeños aprehendidos por maltrato y animales sin hogar que ingresen por urgencias y el plan maestro de los centros de atención y valoración de fauna silvestre con protocolos de bienestar animal en regiones que se prioricen. Igualmente se creará la Estrategia Nacional para el Control de Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre con el fin de establecer acciones conjuntas para controlar, prevenir y evitar dichas prácticas ilegales, así como fortalecer la educación en los derechos de animales e implementar protocolos para la rehabilitación y el restablecimiento de los animales incautados a sus ecosistemas de referencia.

Mandato de protección de la fauna silvestre que, de igual forma, encuentra sustento en los objetivos de Desarrollo Sostenible, de manera directa en los componentes relacionados con la "acción por el clima", el componente de "vida de ecosistemas terrestres" así como el componente de "ciudades y comunidades sostenibles". Compromisos aplicables de manera integral a nuestro Estado. Dicho esto, es importante resaltar que la iniciativa legislativa no demandará de erogaciones fiscales nuevas, toda vez que su implementación no demanda de recursos diferentes a los que ya se encuentran previstos en las asignaciones presupuestales dispuestas para las entidades responsables, y su implementación resulta necesaria para el cumplimiento de los compromisos ya mencionados, en cabeza del Estado, comprometidos entre otros a través del Plan Nacional de Desarrollo como en los objetivos de desarrollo sostenible; compromisos asumidos por el Estado Colombiano en la conocida agenda 2030.

7. CONFLICTOS DE INTERÉS

Con miras, a garantizar el bienestar animal, de igual manera a través de la mencionada norma se estableció un sistema nacional tendiente ala protección animal, al respecto el artículo 31 de la mencionada ley establece

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA. *Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal. El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.*

PARÁGRAFO TERCERO. *El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.*

En igual sentido, dentro de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se encuentra sustento del compromiso del Estado en materia de protección animal, incluyendo naturalmente a los animales silvestres, al respecto establece en el acápite **Justicia ambiental y gobernanza inclusiva**, que

El país garantizará el tratamiento justo de todos los colombianos a través de la participación efectiva, inclusiva, diferencial y con enfoque de género en la toma de decisiones sobre el desarrollo ambiental. Se fortalecerá el poder para la gente en las decisiones ambientales que tengan que ver con su territorio, respetándose las relaciones ecológicas y culturales que integran a las ciudades con el campo, respetando las consultas populares y las consultas previas, libres e informadas. Se

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.


Entre las situaciones que señala el artículo 1° antes mencionado, se encuentran: **a) Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista, de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; **b) Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el **c) Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.


Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con infraestructura vial, sin embargo, la Ley 2003 de 2019, establece que para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés "Cuando el Congresista participe, discuta, vote un Proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del Congresista coincida o se fusione con los intereses de los electores", situación que puede acontecer con el presente Proyecto de ley.

8. CONSIDERACIONES FINALES.


La constitución ecológica del 91 incorporó al ordenamiento jurídico colombiano las bases sólidas de la estructuración de un robusto mandato de protección frente a la fauna de nuestro país; mandato que ha guiado en múltiples oportunidades al Congreso de la República, quien a lo largo de la vigencia de nuestro Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho ha contribuido de manera significativa al desarrollo del mandato constitucional y la materialización del mismo en acciones con capacidad de impactar positivamente sobre la vida de la fauna silvestre.

Esfuerzo valioso, que puede ser complementado a través del fortalecimiento de este desarrollo con nuevas medidas, que respondan al déficit de protección a especies animales, para el caso de interés de esta iniciativa legislativa de especies silvestres, principales afectadas con problemáticas asociadas a fenómenos de atropellamientos y otras formas de afectación en las vías colombianas; propuesta de actuación que parte del reconocimiento de la necesidad de avanzar en el desarrollo industrial del país, sin sacrificar con ello la riqueza en fauna con la que ha contado nuestro país.

<p>Para ello se plantea la incorporación de una política pública en materia de protección a estas especies en las vías colombianas, complementadas con otras acciones a nuestro ordenamiento jurídico. Medidas que están llamadas a contribuir en la labor de hacer de Colombia un referente en materia de protección a su fauna silvestre, siendo necesario como primer paso para avanzar en este objetivo la incorporación al ordenamiento jurídico vigente; labor que solo será posible con la voluntad política de esta corporación.</p> <p>Estamos seguros de que esta corporación, entenderá la responsabilidad histórica que le asiste, relacionada con avanzar de manera significativa en la protección real de la vida animal en las vías colombianas.</p> <p>9. PROPOSICIÓN.</p> <p>Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva y solicitar a los Honorables miembros del Senado dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 015 de 2023 Senado <i>"Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país; se establecen disposiciones relacionadas con la construcción de infraestructura para la preservación de la vida animal, se crea el registro Nacional de animales atropellados en vías colombianas y se dictan otras disposiciones"</i> o <i>"Ley de política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país"</i>, sin modificaciones, de acuerdo con el texto aprobado por la Comisión Sexta del Senado.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 015 DE 2023 SENADO</p> <p>"Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país; se establecen disposiciones relacionadas con la construcción de infraestructura para la preservación de la vida animal, se crea el registro Nacional de animales atropellados en vías colombianas y se dictan otras disposiciones" o "Ley de política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país como medida tendiente a garantizar el respeto por el desarrollo adecuado de los animales silvestres que ven alterado su entorno con razón a la habilitación de espacios para la circulación de vehículos automotores; se establecen disposiciones relacionadas con la construcción de infraestructura para la preservación de la vida animal, se crea el registro Nacional de animales atropellados en vías colombianas, se fortalece el régimen de responsabilidades de los concesionarios de vías nacionales y se dictan otras disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política Pública de Protección a la Fauna Silvestre en las vías terrestres del país, es de obligatorio cumplimiento a todas las autoridades públicas y concesionarios que intervienen en el proceso de formulación, construcción o mantenimiento de las vías en el país; y las compromete en la protección de la vida de la fauna silvestre del país.</p> <p>ARTÍCULO 3. POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE EN LAS VÍAS TERRESTRES DEL PAÍS. Teniendo en cuenta los lineamientos generales establecidos en la presente Ley, el Estado Colombiano establecerá la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país como medida tendiente a</p>
<p>garantizar el respeto por el desarrollo adecuado de la fauna silvestre que ve alterado su entorno con razón a la habilitación de espacios para la circulación de vehículos automotores.</p> <p>ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE EN LAS VÍAS TERRESTRES DEL PAÍS.</p> <p>La política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país contemplará siquiera los siguientes lineamientos.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se establecerán medidas tendientes a garantizar la mitigación de los efectos de: <ol style="list-style-type: none"> i. Restricciones de movimiento a los animales que pudiesen originarse tras la habilitación de espacios para el tránsito de vehículos automotores. ii. Eliminación del hábitat o fuentes hídricas ocasionadas por el cruce de un trazo vial en el país. iii. Deterioro de la calidad del hábitat por cambios micro ambientales, contaminación, ruido, luz artificial o similares, ocasionados por el tránsito de vehículos automotores. iv. Atracción de animales con razón a la creación de hábitats o corredores artificiales que aumentan la probabilidad de atropellamiento. v. Cualquier otra consecuencia del libre tránsito de vehículos por espacios donde se registre un significativo índice de afectación sobre la vida de animales silvestres. II. Se desarrollarán planes y programas para prevenir los atropellos de animales en las carreteras y vías de transporte, incluyendo la construcción de pasos de fauna, la instalación de señalización adecuada, medidas para incidir en el comportamiento de los conductores y la adopción de tecnologías que alerten a los conductores sobre la presencia de animales en la vía. III. Se fijarán obligaciones específicas y razonables sobre cada uno de los actores responsables del mantenimiento de los diferentes tramos viales del país; relacionadas con la protección de la vida animal. IV. Se instaurarán áreas protegidas y corredores biológicos, bajo criterios científicos y técnicos, tendientes a garantizar la conservación de los hábitats críticos y garantizar la conectividad ecológica entre los diferentes ecosistemas 	<ol style="list-style-type: none"> V. Se promoverá la investigación y el desarrollo de tecnologías innovadoras que ayuden a prevenir afectaciones sobre la vida silvestre en las vías colombianas. Estas tecnologías podrán incluir sistemas de alerta temprana para evitar atropellamientos en las vías, dispositivos de teledetección para monitorear especies, entre otros. Se propenderá por la colaboración entre instituciones académicas, entidades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y empresas privadas para avanzar en el desarrollo y la aplicación de estas tecnologías. VI. Se implementarán incentivos a las unidades productivas, organizaciones y comunidades que implementen prácticas y proyectos encaminados a la protección y conservación de los animales silvestres en las Vías del país. Estos incentivos pueden incluir, entre otros, beneficios fiscales, apoyo técnico, sellos de compromiso con la protección de la fauna silvestre y reconocimiento público orientado a fomentar el compromiso con la conservación de la naturaleza. VII. Se dispondrán programas de rescate y rehabilitación de animales silvestres que hayan resultado afectados por atropellamiento u otras actividades humanas; o que se encuentren en situación de vulnerabilidad. VIII. Se fomentará la conformación de alianzas estratégicas entre entidades públicas y privadas; así como con organizaciones de la sociedad civil, tendientes a garantizar la conservación e implementación de proyectos de conservación de la vida silvestre. Estas asociaciones tendrán como objetivo sumar esfuerzos, recursos y conocimientos para lograr resultados de conservación de la vida silvestre más efectivos y sostenibles. IX. Se instituirá un sistema de seguimiento a las medidas adoptadas en la política pública, así como en esta ley, tendiente a determinar los efectos de las mismas y los ajustes razonables que resulten necesarios para mejorar los impactos de las mismas sobre la protección de la vida animal silvestre. X. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), desarrollarán campañas educativas destinadas a la población en general, incluyendo conductores y comunidades locales. El objetivo de estas campañas es destacar la importancia de proteger y respetar la fauna

<p>silvestre en las carreteras y caminos del país. Para alcanzar esta meta, las campañas se difundirán a través de medios de comunicación tradicionales y digitales, además de la organización de eventos comunitarios y charlas informativas que promuevan la sensibilización y educación ambiental.</p> <p>XI. Se promoverá la colaboración entre entidades gubernamentales, organizaciones ambientales, empresas privadas y la comunidad en general para garantizar el éxito de la política pública de protección a la fauna silvestre.</p> <p>XII. Se considerarán criterios ambientales en la planificación y diseño de nuevas infraestructuras viales, con el objetivo de minimizar el impacto sobre los ecosistemas y la fauna silvestre.</p> <p>ARTÍCULO 5. INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA ANIMAL. La Agencia Nacional de Infraestructura, INVIAS, las autoridades ambientales y demás instituciones que intervienen en el proceso de contratación de obras de infraestructura vial en el país garantizarán la existencia de lineamientos técnicos y compromisos por parte de los concesionarios viales, relacionados con el establecimiento de medidas de protección a vida de la fauna silvestre, proceso que podrá incluir entre otras la construcción de senderos elevados, túneles, elevación de vías u obras similares destinadas a la protección de la vida animal, así como puntos de atención a animales víctimas de atropellamiento, en el tramo vial objeto de concesión.</p> <p>Parágrafo 1. En todos los casos el mantenimiento de la infraestructura vial para la protección de la vida animal estará a cargo de los concesionarios de la vía donde se encuentre ubicada dicha obra.</p> <p>Parágrafo 2. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental y Municipal para celebrar directamente convenios con los Organismos de Acción Comunal y otros actores locales, hasta la mínima cuantía, con el fin de ejecutar obras de infraestructura vial que incluyan medidas específicas para la protección de la vida animal. Estas obras pueden comprender la construcción de senderos elevados, túneles y otras instalaciones similares destinadas a la preservación de la fauna silvestre en sus respectivas jurisdicciones. Para la ejecución de estas obras, deberán priorizar la contratación de los habitantes de la comunidad local, asegurando así una participación activa en la conservación del entorno natural y el bienestar animal.</p>	<p>Parágrafo transitorio. Los concesionarios que en la actualidad estén desarrollando proyectos de infraestructura vial deberá asumir el mantenimiento de las obras que el Estado realice con el fin de garantizar la preservación de la vida Animal, o en desarrollo de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país.</p> <p>ARTÍCULO 6. REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES AFECTADOS POR ATROPELLAMIENTO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el Ministerio de Transporte, el Instituto Colombiano Agropecuario; con el apoyo de los entes territoriales del orden Departamental, Distrital y Municipal, adelantarán acciones dirigidas al establecimiento y puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Animales Afectados por atropellamiento en el País, el cual tendrá por objetivo determinar el grado de afectación a la vida animal en las vías del territorio nacional.</p> <p>Las cifras obtenidas con este registro servirán de insumo para la determinación de estrategias diferenciales frente a las vías con mayor afectación a la vida animal, así como para la evaluación de impacto de las medidas adoptadas en los diferentes tramos viales del país.</p> <p>Parágrafo. Las entidades responsables de la implementación del mencionado registro, podrá integrarlo, junto con otros sistemas similares que actualmente hagan parte del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República</p>
---	--

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2024 SENADO
por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá. D.C., julio de 2024</p> <p>Senador EFRAÍN CEPEDA SARABIA Presidente Senado de la República</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley No. 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado presidente:</p> <p>En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, pongo a consideración el Informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República el Proyecto de Ley No. 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República</p>	<p align="center">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p align="center">Proyecto de Ley No. 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones"</p> <p align="center">1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO</p> <p>El Proyecto de ley es iniciativa del Honorable Senador Carlos Julio González Villa, fue radicado el 21 de febrero de 2024 en el Senado de la República, publicado en la Gaceta 109/24.</p> <p>Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5, de 1992, el secretario de la Comisión Sexta, Constitucional Permanente me notificó, mediante oficio, mi designación como única ponente de este proyecto, razón por la cual hoy presento el Informe de Ponencia para segundo debate ante esta célula legislativa, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153, de la referida Ley 5 de 1992.</p> <p>El proyecto de ley fue aprobado en primer debate el 17 de junio de 2024 en la Comisión Sexta del Senado de la República.</p> <p align="center">2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objeto implementar estrategias de educación emocional que promuevan habilidades socioemocionales en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, cuerpo docente y administrativo, al interior de las instituciones públicas y privadas de educación pre-escolar, primaria, básica, media y superior.</p> <p align="center">3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 9 artículos, incluida la vigencia, en los cuales se desarrolla:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Disposiciones al Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Derecho a recibir educación integral con el componente de competencias socioemocionales.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Implementación de espacios de socialización, sensibilización y formación y del componente socioemocional.</p>
--	--

hostigamiento escolar, este porcentaje está por encima de la media en Latinoamérica del 22%.

Cifras sobre salud mental en niños, niñas, adolescentes y jóvenes

Según el Ministerio de Salud Colombiano a partir de 2016 se elevaron significativamente las cifras de suicidio en adolescentes (15-19 años), siendo esta población la más afectada, pasando de una tasa de intento de suicidio de 15 por 100.000 habitantes en 2015, a una tasa de 114,4 en 2016. Entre 2009 a 2016 en niños, niñas y adolescentes entre los 0 a 19 años, se presentaron 3.094 suicidios, con un promedio de 387 por año. Entre 2009 y 2017, asistieron a consulta por el diagnóstico de depresión 141.364 y por ansiedad 5.991 personas entre las edades de 0 a 19 años. En frecuencia el trastorno de ansiedad social en la niñez es muy prevalente, con un promedio de 554 personas de 0 a 19 años, atendidas por año por este diagnóstico¹⁹. Según un estudio de la Organización Internacional Bullying Sin Fronteras, a corte del 2022-2023, Colombia está ocupando el noveno lugar en casos por acoso en las instituciones educativas a nivel mundial, registrando hasta la fecha más de 40.000 casos. El reporte menciona además que 7 de cada 10 estudiantes de colegios y universidades en el país ha sido víctima de acoso o ciberacoso¹⁹.

8. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley propone una estrategia de intervención en los procesos de formación, en los universos simbólicos y las interacciones que ocurren en la escuela con miras a formar sujetos competentes socioemocionalmente y promover la autorreflexión permanente sobre estas competencias en los actores del proceso educativo.

Propósito se concreta en 4 estrategias puntuales de intervenciones realistas y fundamentales, las cuales contemplan las siguientes acciones:

- ✓ El componente socioemocional hará parte del currículo en una secuencia regular de ciclos lectivos.
- ✓ La creación del componente de desarrollo socioemocional en los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media.
- ✓ La integración del componente socioemocional en los PEI.
- ✓ El fomento de planes, programas y capacitaciones de competencias socioemocionales en las instituciones educativas como estrategia del MEN.

¹⁹ Ministerio de Salud. (2017). Boletín de salud mental Salud mental en niños, niñas y adolescentes. <https://www.minsalud.gov.co/files/Leyes/Boletines/Boletines/BOLEIN-4-salud-mental-nna-2017.pdf>
²⁰ <https://medias.com/colombia/Colombia-el-noveno-pais-del-mundo-con-mayor-risgo-de-suicidio-por-matrimonio-casos-2023024-0118.html>

9. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS INTERNACIONALES

A nivel mundial, la preocupación y compromiso por mejorar los procesos educativos y las habilidades socioemocionales por medio de la educación emocional ha estado presente en diversos países. Se han radicado diversos proyectos de ley y se han decretado leyes en torno a cómo la educación emocional debe estar presente en las aulas de los diferentes momentos del ciclo vital de los y las estudiantes.

Argentina, se ha consolidado como el país con más proyectos de ley y regulaciones legislativas alrededor de la educación emocional en instituciones educativas. En el año 2009, se hizo vigente la ley VI-N 2009, en la cual se establece en el primer artículo "Incorpórese al diseño curricular la Educación Emocional de forma sistemática y transversal en el sistema educativo público, de gestión estatal y privada, dependientes del Consejo General de Educación y del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología a través del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones".

En el año 2018, se radicó el proyecto de ley S-813/18 en el que se propone que "Todos los educandos tienen derecho a recibir educación emocional en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal".

En el presente año se radicó el Proyecto de Ley Educación Emocional por medio del cual "Se establece la obligatoriedad de incluir de manera transversal contenidos de Educación Emocional en las escuelas de nivel inicial, primaria y secundaria de todo el país".

En Chile, en el año 2020 se presentó la propuesta legislativa para modificar la ley 20.370 que establece la ley general de educación, para agregar en el artículo 2 "inciso segundo luego de la expresión y para trabajar y contribuir al desarrollo del país lo siguiente: El transcurso de la educación deberá custodiar siempre la salud mental de los educandos, siendo este imperativo un requisito para la formulación de programas educacionales, los cuales deben contemplar la educación emocional como eje esencial".

En México, se expidió la ley de educación emocional que tiene como objeto "La regulación de procesos socioeducativos para potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, constituyendo ambos los elementos esenciales del desarrollo de la personalidad integral. Siendo el propósito primordial el desarrollo de conocimientos y habilidades sobre las emociones con el fin de capacitar al individuo para afrontar mejor los retos que se plantean en la vida cotidiana. Todo ello tiene como finalidad fomentar el bienestar personal y social y optimizar su calidad de vida".

En Estados Unidos en el año 2021, se estableció la Ley nacional del centro de intercambio de información sobre el aprendizaje socioemocional-H.R.5337, en la que se propone "Crear un centro nacional de intercambio de información sobre aprendizaje social y emocional".

10. Desarrollo de las competencias socioemocionales en las competencias ciudadanas

Para hablar de un enfoque de competencias socioemocionales, es necesario contextualizar esta perspectiva desde las competencias ciudadanas estudiadas por el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio preocupado por el mejoramiento de la calidad en la educación ha realizado ingentes esfuerzos con el propósito de aumentar la cobertura, se ha preocupado por encontrar herramientas que busquen transformar en la población de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, sus aprendizajes y espacios, donde logren cambiar por ellos mismos la realidad que los rodea y trabajar por un mejor bienestar en los escenarios donde viven.

Las competencias ciudadanas son: el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativa.²⁰

Ahora bien, "las competencias ciudadanas se enmarcan en la perspectiva de derechos y brindan herramientas básicas para que cada persona pueda respetar, defender y promover los derechos fundamentales, relacionándose con las situaciones de la vida cotidiana en las que éstos pueden ser vulnerados, tanto por las propias acciones, como por las acciones de otros. (MEN, 2004; p. 6). Las COMPETENCIAS CIUDADANAS, señala el Ministerio de Educación en su página:

"Son el conjunto de conocimientos, habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articuladas entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en la sociedad democrática"²¹.

Existen cuatro tipos de competencias ciudadanas que se describen según el Ministerio como: cognitivas, emocionales, comunicativas e integradoras. Que para este caso y según esta exposición de motivos, explicaremos más a fondo las de tipo emocional, que son las que se relacionan con las de tipo socioemocionales.

Es así como *las competencias emocionales son las habilidades necesarias para la identificación y respuesta constructiva ante las emociones propias y las de los demás. Por ejemplo, la capacidad para reconocer los propios sentimientos y tener empatía, es decir, sentir lo que otros sienten, por ejemplo, su dolor o su rabia.*

²⁰ (GAVIRIA, Alejandro y BARRIENTOS, Jorge Hugo. *Determinantes de la Calidad de la Educación en Colombia*. Fedesarrollo, Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Estudios Económicos, Bogotá, páq. 34)
²¹ <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-79380.html>

Desde la visión de Colombia Aprende, "Las competencias socioemocionales son aquellas que incluyen, no sólo el desarrollo de procesos cognitivos o mentales sino también, áreas socioemocionales como la conciencia y gestión emocional, de relacionamiento con otros y de proyección hacia la sociedad. Así, les permiten a las personas conocerse mejor a sí mismas, manejar sus emociones, trazarse metas y avanzar hacia ellas, construir mejores relaciones con los demás, tomar decisiones responsables en su vida, disminuir la agresión y aumentar la satisfacción con su vida.

En otras palabras, "determinan la manera en que las personas hacen las cosas". Algunos ejemplos de estas habilidades son la determinación, el auto control, el auto manejo, la comunicación efectiva, el comportamiento prosocial, entre otras.

En esta misma línea, las competencias socioemocionales promueven un mejor rendimiento académico y alejan a la persona de conductas de riesgo tanto individuales como grupales. Esto es especialmente importante en la adolescencia, en donde planear el futuro es una tarea fundamental que se puede ver afectada por la toma de decisiones apresuradas o poco pensadas"²².

11. Propuesta pública de intervención en competencias socioemocionales

Desde los estudios econométricos, se reconoce la necesidad de intervenir en los procesos de interacción social que ocurren en la escuela para lograr aumentos en la calidad y el rendimiento, nuestra aproximación es más ambiciosa. Nos interesa sugerir un camino, una manera de llevar a la práctica esta apuesta, construida a partir de un acumulado disciplinar importante desde la psicología²³ y los efectos sociales que pueden estar rodeando a los niños y jóvenes de nuestro país.

La propuesta pretende intervenir en los universos simbólicos relacionales en la escuela, en la comunidad educativa. Buscando aproximar la escuela a los mundos de vida de los educandos, promover la autorreflexión permanente de los actores de la educación y el diseñar estrategias concretas para enfrentar situaciones complejas. Propuesta que parte de un diagnóstico sobre la población objeto de las políticas educativas, sobre sus mundos de vida, sobre los procesos que determinan las maneras como dan sentido a su cotidianidad.

El enfoque en competencias afectivas²⁴ parte de dos premisas: a) que es vital aprehender a comprender a otros seres humanos y a sí mismo y b) que las incompetencias afectivas

²² <https://www.colombiainnova.edu.co/gestor-de-los-y-orientaciones/la-importancia-de-las-habilidades-socioemocionales-para-el-aprendizaje> TIPS Y ORIENTACIONES. La importancia de las habilidades socioemocionales para el aprendizaje y la vida. COLOMBIA APRENDE, 20/10/2022.
²³ Op. Cit. 2, p. 36.
²⁴ Vale la pena señalar que este ha orientado intervenciones en política pública como el proyecto Playade.
 Véase: CAJAO, Francisco. *Proyecto Playade. Acompañamiento a escuelas Urbanas para el Mejoramiento de la Calidad y la Gestión*. Fundación FES - Ministerio de Educación, Bogotá, 1997.

acarrear trastornos mentales que, entre otras cosas, perturban sustancialmente los procesos formales de aprendizaje.

Así, De Zubiría insiste en que la importancia de las competencias afectivas se explica por varias razones:

Primera, porque la afectividad es multifuncional y opera con multitud de personas, cercanas como parientes, familiares, amigos o incluso yo mismo; o lejanas como el taxista, el celador, etc. Segundo, porque en el capitalismo las competencias afectivas alcanzan su valor máximo. Tercero, porque cualquier déficit afectivo interpersonal tiene consecuencias costosas en términos de infelicidad, problemas o trastornos físicos o mentales: soledad, depresión y suicidio, ¡las tres epidemias del siglo XXI! Cuarto, por su propia escasez, pues en la cultura occidental, las primeras industrias y los colegios sobrevaloraron la inteligencia, haciendo a la afectividad rezagarse. En suma, las habilidades interpersonales e intrapersonales resultan hoy mercancías escasísimas y por lo mismo de inmenso valor.²⁵

Nubia Bautista, subdirectora de Enfermedades No Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención²⁶, señala que "En el contexto de la postpandemia y reconciliación para la paz, es prioritario reconocer que la salud mental de la población plantea grandes desafíos. Mitigar los efectos que generó la pandemia y la afectación de la población víctima de la violencia sociopolítica es una necesidad latente, a la cual se le espera dar respuestas inmediatas y a largo plazo con acciones de alto impacto, factibles y financiadas", aseguró.

Según los reportes del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO), el Observatorio Nacional de Convivencia y Salud Mental, y el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), en 2021 se notificaron 29.792 casos de intento suicida, que representan una tasa de incidencia de intento suicida del 58,4 por cada 100.000 habitantes.

Mientras que, en 2020 se reportó una tasa ajustada de mortalidad por trastornos mentales y del comportamiento del 2,19, por lesiones autoinfligidas intencionalmente del 5,29, y por epilepsia del 1,74. También, una tasa de años de vida potencialmente perdidos por lesiones autoinfligidas intencionalmente del 247,7, y por trastornos mentales y del comportamiento del 35,6.

En Colombia, la depresión es la segunda causa de carga de enfermedad. El 44,7 % de niñas y niños tienen indicios de algún problema mental y el 2,3 % tiene trastorno por déficit de atención e hiperactividad.

²⁵ CEPAL. Cuello de Botella Financiero de los Sistemas Escolares. CEPAL, Programa Social de América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 2006.
²⁶ <https://www.inecovid.gub.uy/ProgramaSalud-mental-avanza-de-indice.aspx?ID=10192022> Boletín de Prensa No.481 de 2022

En la adolescencia los trastornos más frecuentes son la ansiedad, fobia social y depresión; la ideación suicida se presenta en el 6,6 % de esta población (7,4 % en mujeres y 5,7 % en hombres). En la adultez, el 6,7 % ha experimentado trastornos afectivos.

La funcionaria explicó que, condiciones como la alta vulnerabilidad económica, inestabilidad laboral, violencias, falta de acceso a servicios básicos, a vivienda digna y a ingresos decentes, para que las familias puedan garantizar una alimentación saludable, son aspectos que afectan la salud mental de la población.

"Sumado a los fenómenos de aculturación y pérdida de los territorios y prácticas ancestrales, inequidades de género, el estigma y la discriminación, por ejemplo, que, como sociedad, nos han llevado a preocupantes desenlaces, como el suicidio y el consumo de sustancias psicoactivas", puntualiza Nubia Bautista

Zubiría cita al psicoterapeuta Martín Seligman, quien advierte que en los últimos cincuenta años una epidemia de depresión recorre el mundo ensañándose contra los niños y los adolescentes. Sus estudios muestran cómo los niños y jóvenes con trastornos depresivos se incrementaron exponencialmente en la aterradora cifra de diez veces. Por cada cien hoy ocurren mil, depresión que, si antes aparecía al finalizar la adolescencia, ahora se presenta con mayor frecuencia en niños²⁷.

Además, cabe anotar que son problemas socioemocionales los que en muchos casos determinan el fracaso académico e interpersonal, por posibles causas intelectuales. Emoción e inteligencia van por caminos separados.

Es evidente que las competencias socioemocionales cobran especial relevancia a la luz de transformaciones recientes en el núcleo familiar, que nos obligan a repensar el papel de la escuela. A su juicio es claro que: en el siglo pasado la división entre familia y escuela fue total y acertada, porque la formación afectiva, actitudinal, moral y valorativa corrió a cargo de la familia; y la formación intelectual, a cargo del colegio.

"Herederos del Capitalismo Industrial, de sus valores y prioridades, convencen a los padres inexpertos de que su pequeño hijo debe aprender símbolos y números, nociones espaciales, nociones causales, nociones temporales, a cambio de las vitales competencias afectivas interpersonales, sociogrupales e intrapersonales. Error grave, pues más que símbolos, letras, dibujos, objetos de plastilina y números, cada hijo humano debe dominar

²⁷ DE ZUBIRÍA, Samper, Miguel. LA AFECTIVIDAD HUMANA Sus remotos orígenes, Sus instrumentos y operaciones y Cómo medita en niños y jóvenes mediante afectogramas. Serie Psicología y Pedagogía Médica 2. Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Maestri. Inédito. p.44. Los datos hablan por sí mismos. Mientras en 1950, el índice de suicidios entre jóvenes de quince a veinticuatro años fue 4,5 por cada 100.000, para 1989 resultó mayor tres veces, 13,3 por 100.000. El índice de suicidios de niños entre diez y catorce años casi se triplica entre 1968 y 1985. La información sobre suicidio, víctimas de homicidio y embarras proviene del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, y Childrens Safety D. C. National Center for Education in Maternal and Child Health (1991).

primero y antes que nada el delicadísimo y sofisticado arte de involucrarse con otras personas²⁸.

Ahora bien, la afectividad humana opera en tres círculos de interacciones: i) interacciones con personas próximas y con personas distantes; ii) interacciones consigo mismo; iii) interacciones con grupos y subgrupos. Por su función adaptativa, evoluciona con precocidad respecto a otras funciones psicológicas²⁹, permitiendo progresivamente a los seres humanos adaptarse a los distintos roles y relaciones que lo definirán como sujeto: hijo - hermano, compañero - aprendiz, amigo - amante - novio, trabajador - jefe, esposo, padre, abuelo.

En principio, estas se dividen en competencias interpersonales requeridas para valorar, conocer e interactuar con otras personas, competencias intrapersonales requeridas para autovalorarse, autoconocerse y autoadministrarse, y competencias sociogrupales (las más difíciles) requeridas para valorar, conocer e interactuar con grupos informales, formales, pequeños, medianos, grandes, comunitarios y empresariales, de cualquier tipo que estas sean³⁰.

Estas son fundamentales pues de ellas dependería la felicidad y el bienestar de las personas, una vez que, como lo reconoce David Howe: para la mayoría de nosotros, la calidad de nuestras relaciones con los demás sigue siendo el área de experiencia más importante y el criterio con el que medimos la felicidad y la satisfacción. A lo largo de nuestras vidas disfrutamos del hecho de tener relaciones íntimas con otras personas³¹.

Además, insiste De Zubiría, que "el tamaño y la complejidad enorme de las nuevas empresas exige más que nunca ejecutivos con destrezas interpersonales y sociogrupales superlativas. Las empresas se especializan en interactuar en espacios virtuales fríos, como Internet, chats y videoconferencias. Estos sistemas en lugar de facilitar los vínculos los complejizan al infinito pues silencian los ancestrales sentimientos, posturas, emociones, gestos. Todos, en los vínculos fríos, actúan como autistas pues sus cerebros perfeccionados para interactuar cara a cara se desorientan ante el silencio de los gestos, el silencio de los tonos de voz, el silencio de olores que suprime Internet y las redes electrónicas"³².

De tal suerte que es en la formación afectiva donde los individuos deciden su verdadero porvenir, donde se enseñan las estrategias para sobrevivir en la sociedad.

Afectividad que, a juicio del autor ejecuta tres funciones cotidianas y fundamentales: <valorar>, <oplar> y <motivar>, permitiendo al sujeto interactuar con su entorno. Utilizando la noción de Karl Popper de la existencia de tres y sólo tres niveles de realidad (el mundo

²⁸ Op. Cit., 18, p. 24. Op. Cit., 18, p. 24.
²⁹ Op. Cit., 18, pp. 21-22.
³⁰ Op. Cit., 18, p. 48.
³¹ Op. Cit., 18, p. 26.
³² Op. Cit., 18, p. 29.

de los objetos y los eventos materiales, el mundo-2 subjetivo humano de las palabras, los pensamientos y el mundo-3 cultural humano, de las creaciones, las artes, las ciencias), el autor concluye que existen tres tipos de afectividad: La afectividad praxica, la afectividad psicológica, que valora y opta ante realidades subjetivas humanas y la afectividad cultural.

La práctica educativa ha valorado en mínima parte la importancia que tiene la afectividad en el desarrollo y la conformación de una personalidad equilibrada y estable en los estudiantes y le ha dado poca importancia en las dinámicas del éxito o el fracaso académico de los mismos. Sin embargo, conociendo que una función de los procesos educativos y por ende de los escolares es el promover el pleno desarrollo de la personalidad de los estudiantes: el proceso cognitivo y cognoscitivo debe estar articulado con el desarrollo afectivo-emocional.

La educación socioemocional debe aflorar y llevar a cabo en las relaciones interpersonales, en el trabajo académico, en el clima en el aula, traducidas en las relaciones que establece el docente con sus estudiantes, que se reflejan en relaciones amistosas, de respeto por un ser que además que solicita se le forme en los conocimientos formales, también desea se le tenga en cuenta sus diferencias, frustraciones y sueños.

Desde esta dimensión, la educación socioemocional, parte del desarrollo afectivo, es una forma de contrarrestar actitudes y comportamientos violentos, estados depresivos, y en su mayor aporte es evitar el consumo de sustancias (SPA).

Ser competente socioemocionalmente es necesario para todo el recorrido existencial a propósito ni más ni menos que de ser feliz, o infeliz. ¿Por qué? Porque descifra, regula, dirige las relaciones e interacciones con los demás; permite hallar personas que nos aprecien y a quienes apreciar; justamente las relaciones e interacciones que crean gran parte de la felicidad humana. Felicidad que depende en buena medida de la posibilidad de dominar el complejísimo juego interpersonal, regulado por sutiles reglas interindividuales simétricas de reciprocidad entre iguales: dar para recibir, o por normas asimétricas con las autoridades: padres, profesores, parientes. Más que un capricho, leer mentes: a) predice la conducta de otro, y b) ajusta el actuar interpersonal a cada instante. Estas dos funciones no son una distracción secundaria, sino que condicionan la vida social³³. Se trata, en esencia, del proceso a través del cual construimos una teoría del otro.

12. Vinculación de las Competencias Emocionales y la Salud Mental³⁴.

"Ante la situación de retorno a la presencialidad, son múltiples los problemas que la escuela y los miembros de dicha comunidad han tenido que enfrentar, haciendo énfasis en el valor agregado de dicha institución social. De allí que no es gratuito el planteamiento de García (2018) «Cuando somos conscientes de la relación que existe entre nuestras emociones,

³³ Op. Cit., 18, pp. 94-98.
³⁴ <https://icasa.edelmestre.coluna.aproximacion-a-la-vinculacion-de-las-competencias-emocionales-y-la-salud-mental-segunda-parte/>

nuestros pensamientos y nuestras acciones, es más probable que logremos posponer las recompensas inmediatas y busquemos cumplir los objetivos a largo plazo» De esta manera, la habilidad emocional es muy importante en la vida cotidiana porque ayuda a afrontar retos, solucionar problemas, para fortalecer las relaciones entre personas. Aquí entra en juego la competencia social con la cual se adquiere la capacidad para relacionarse con su entorno de una manera eficaz.

Por consiguiente, para el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (2016) las competencias socioemocionales son aquellas que incluyen áreas afectivas como la conciencia y gestión emocional, de relacionamiento con otros y de proyección hacia la sociedad. Así, les permiten a las personas conocerse mejor a sí mismas, manejar sus emociones, trazarse metas, construir relaciones, tomar decisiones responsables, disminuir la agresión y aumentar la satisfacción con su vida.

Bajo ese horizonte, las competencias socioemocionales son un apoyo fundamental en la toma de decisiones, en el desempeño de las actividades cotidianas y en el reconocimiento de emociones para la buena interacción. Al decir de Casel, es la forma en la que los estudiantes y adultos aprenden y practican los conocimientos, las actitudes y las habilidades necesarias para: comprender y manejar las emociones, establecer y lograr objetivos positivos, sentir y mostrar empatía por los demás, establecer y mantener relaciones positivas y tomar decisiones responsables. (2017); al respecto, López et al (2020) señala a la escuela como un espacio idóneo para el desarrollo de la competencia social y cívica, en tanto se conforma como una zona libre en donde se pueda participar de diálogos que dejen enseñanzas mediante juegos permitiendo fortalecer las relaciones positivas para que ayuden a cada uno de sus miembros a dar lo mejor de sí y a recibir lo mejor de los demás.

Los planteamientos anteriores concuerdan con Gómez (2015) quien plantea la necesidad de crear programas de formación docente en competencias socioemocionales, teniendo en cuenta los resultados de diferentes estudios empíricos que han demostrado que la formación organizada y bien estructurada del profesorado es muy útil en múltiples ámbitos personales y profesionales. Es indudable entonces que los conocimientos sobre competencias socioemocionales aportan al docente a que sus prácticas pedagógicas sean de mejor calidad dando una formación integral, fomentando así el aprendizaje cooperativo, porque estas les facilitan, por un lado, cuidar su salud mental, y, por otro lado, les permite tener una relación saludable con los estudiantes. Como lo dice Rendón (2019) "Un profesor con una alta competencia socioemocional suele ser capaz de motivarse a sí mismo y

superar los numerosos retos que plantea la tarea de educar a otras personas". Lo que permitirá resultados positivos en las aulas de clases³⁵.

El proyecto de ley propone una estrategia de intervención en los procesos de formación, en los universos simbólicos y las interacciones que ocurren en la escuela con miras a formar sujetos competentes afectivamente y promover la autorreflexión permanente sobre las emociones en los actores del proceso educativo.

13. La escuela influye en el desarrollo integral y en la construcción de su identidad personal

La escuela le presenta el saber histórico acumulado de la sociedad y las formas de interactuar con la realidad a los estudiantes, además, influyen en la socialización e individualización de este, desarrollando las relaciones socioemocionales, las habilidades para participar en las situaciones sociales, las destrezas de la comunicación y contribuye a dinamizar la identidad personal.

En cuanto a la identidad personal, las lecturas que los otros hacen de él y sus apreciaciones de sí mismo construidas en la familia y en el encuentro con sus pares va fortaleciendo el autoconcepto y la autoestima. En el desarrollo socioemocional de la niña, el niño y de los jóvenes, la escuela y los compañeros ocupan un lugar muy importante. El comportamiento del estudiante esta mediado por el tipo de relaciones que establece con sus pares. Ser querido-aceptado o no querido-rechazado condiciona la vida. Si soy aceptado, me siento seguro y mi autoconcepto es positivo.

Por lo tanto, esto de: "ser diferente", está enmarcado en el contexto desde donde el estudiante sale o se ha establecido, estructuras fuertes como fueron en otra hora la familia, la autoridad, los valores, el reconocimiento, la valoración o a través de instrumentos muy determinados por la relación de estructuras de poder que se desarrollan al interior de las aulas de clase, con la complicidad, por decirlo de alguna manera, de los adultos, ya que no hay nada más impresionante para un docente que verse enfrentado a conflictos entre

³⁵ AUTORES: Senior Naveda Alexa: Ph.D. Universidad de la Costa; Charis Fontalvo María de los Angeles: Estudiante de Pre-Grado. Universidad de la Costa; Maldonado Rodríguez Yoelis: Estudiante de Pre-Grado. Universidad de la Costa; Suarez Tiano Leidy: Estudiante de Pre-Grado. Universidad de la Costa; Rico Ballesteros Reinado. Líder Aproximación Social. Universidad de la Costa. Barranquilla Colombia año 2023.

niños³⁶ no importa la edad, pandillas, bullying³⁷, relaciones afectivas o amorosas entre niños adolescentes de diferente sexo o del mismo que finalmente él desea por todos los medios evadir y cursarlo a otros porque no hay ni el discurso, el método o forma de controlarlo o mantenerlo bajo control.

La tarea de construir y mantener una escuela alegre, amorosa, enamorada y orgullosa de sí misma y con claridad frente a la función de orden social e histórica que le corresponde no puede delimitarse en los muros o linderos de ella misma, se debe establecer toda una serie de mecanismos que den alcance y fortalezca lo que determina como la cultura escolar para algunos muy propia de acuerdo a su tradición a su experiencia y que debe estar presente no sólo en los avisos, carteleros, letreros, entre otros, sino en todas las actuaciones institucionales, llegando a todos los integrantes de lo que se ha denominado la comunidad educativa, la cual se siente orgullosa, propietaria e identificada con lo que allí se hace, se dice pero sobre todo se lleva, coincidiendo con lo que se ha determinado con la identidad institucional y el sentido de pertenencia, de allí la importancia de ser incluidos estos contenidos de las competencias socioemocionales en el plan institucional educativo.

En la actualidad, tanto los padres como los estudiantes, están muy preocupados en pasar el año escolar que en aprender de verdad, porque se ha entendido que entre más título se es mejor persona, esto debería ser la razón de ser, muchas veces los mismos maestros enseñan cosas que ellos mismos dicen que no sirven para nada, es decir, no se les encuentra funcionalidad: es lo que se ha denominado la pertinencia del currículo, es decir, que tenga una razón suficiente para que motive por sí mismo al estudiante a interesarse en los asuntos del orden curricular y que cada día se interese más, no sólo a indagar sobre temas propios del conocimiento sino cada día ser mejor persona. Es decir, tener los principios fundamentales y sociales bien reconocidos e interiorizados, sentirse orgulloso de ser como es, mostrar la mejor actitud ante la adversidad, ser un ser justo, honesto pero con un gran sentimiento por todo lo que hay en su entorno y a su disposición.

Es importante resaltar que, por lo general las niñas y los niños en la primera infancia, cuando llegan a nuestros colegios, la mayoría ya han iniciado algún tipo de formación, ya sea en jardines de barrio o en los del ICBF. Y aunque se ha contado con algún tipo de articulación, las miradas y conceptos que sobre formación no sólo intelectual, sino axiológica y socioemocional se tienen grandes diferencias; observamos las familias que ven en el sector educativo un escenario válido en la formación de sus hijos, existe en ellos la preocupación por el apoyo, el acompañamiento dando muestras su interés en estar

pendiente sobre la vida escolar. Igualmente, se muestran los otros que no ven una razón válida para incluirse como padres de familia en el mundo escolar y por el contrario se establece para este grupo "La Escuela", como un escenario meramente asistencialista.

Si bien es cierto, se ha analizado y visto las dimensiones del ser humano entre ellas, la socioemocional, forman parte de éste, se han establecido a través de instrumentos muy válidos y que en la actualidad son tenido en cuenta como básicos y fundamentales como son los lineamientos, estándares, competencias ciudadanas, pruebas en algún sentido, encuestas y demás; este aspecto debería ser el centro de integración o mejor aún el eje fundamental del desarrollo curricular de la escuela. Amar y ser amado es una condición fundamental del ser humano no importa la condición, sexo o religión, es sentirse bien consigo mismo y con el otro, es garantizarse a sí mismo y al otro la mejor posibilidad de ser feliz. La felicidad es un estado fundamental de la tranquilidad, psicológica de cualquier ser, ya que ella le facilitara la claridad y tranquilidad para revisar y analizar todas sus actuaciones, así, como la oportunidad de mostrarse como es, aceptando la diferencia con el otro y fortaleciendo el autocontrol y el desarrollo de su personalidad.

Todo acto pedagógico en la escuela se debe representar y constituirse en un acontecimiento de afecto, donde el reconocimiento y la comprensión de sus sentimientos sean los elementos más importantes para ganarnos nuestras niñas y niños en nuestras aulas. La exigencia frente a procesos de calidad es otro aspecto que no debemos descuidar, a los estudiantes cual quiera que sean sus características les gusta que se establezcan reglas y que estas se cumplan, que se cuente con las condiciones y que haya una autoridad sobre la base del respeto, del reconocimiento y de la ecuanimidad. Entre otras investigaciones, Vrg, Gestión de Emociones y Calidad Educativa de la Revista Científica de la Facultad de Humanidades: Educare el Comunicare es sus conclusiones señala: "Los agentes educativos trabajan de forma dinámica impulsados generalmente por motivaciones trascendentes que se refleja en la preocupación por el bienestar de los demás, por su familia, su trabajo bien planificado, ejecutado. La gestión directiva está basada en un liderazgo caracterizado en la confianza que ponen en los profesores para realizar un trabajo colaborativo con miras al cumplimiento del ideario institucional y se fundamenta en los valores reflejados en la coherencia de cada uno de los que forman parte de la plana directiva. Asimismo, a través de la vivencia de los valores, que buscan difundir el ideario del colegio entre los agentes de la educación.

Los directivos tienen la percepción que la autorreflexión, automotivación y el control de las emociones, son muy importantes para la estabilidad emocional de la persona y que es base para el ejercicio de sus funciones, del mismo modo tienen clara la idea que para ayudar en la gestión de las emociones de los demás, es necesario trabajar en la empatía y las habilidades sociales. Asimismo, de los hallazgos encontrados, se descubrió que los directivos tienen como principal prioridad la formación de los padres de familia mediante talleres y programas, igualmente se pudo comprobar que la comunidad educativa realiza sus actividades por motivos trascendentes; la confianza de los directivos en sus profesores

³⁶ Gloria Bernal, codirectora del LEE asegura que "Los efectos negativos del bullying pueden impactar el correcto desarrollo de las habilidades socioemocionales y de las capacidades de relacionamiento (afectivo y no afectivo) de los niños, niñas y adolescentes. Contar con el apoyo familiar y de la comunidad educativa es vital para evitar consecuencias mayores sobre el futuro, la vida laboral y familiar de la víctima", martes, 30 de agosto de 2022. <https://www.barranquilla.com/educacion/colombia-en-el-decimo-pais-del-mundo-donde-se-presentan-mas-casos-de-matones-343253/>

³⁷ Un estudio de la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras correspondiente al bienio 2020 y 2021, Colombia ocupa el puesto 10 con más casos de matones a nivel mundial, el informe reportó un total de 8.961 casos graves de bullying. Esta cifra dejó al país como uno de los que tienen mayor cantidad de casos de acoso escolar en el mundo.

se refleja en el trabajo coordinado con sus pares y estudiantes. Finalmente, se concluye comprobando de labios de los mismos directores el objetivo general que la gestión de emociones constituye un factor determinante para el logro la calidad educativa³⁸.

Una alternativa de vinculación de los padres al proceso educativo, son las escuelas de padres, bajo los lineamientos de la ley 2025 de 2020, las cuales deberían incluir elementos formativos concretos que faciliten en padres y cuidadores las competencias socioemocionales y parentales para ejercer procesos formativos básicos de sus competencias socioemocionales.

Para avanzar en el debate educativo, es innegable la necesidad de que la educación juegue un papel fundamental que permita incidir en los proyectos de vida de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, desarrollando ciertas habilidades y competencias desde la etapa preescolar desde la cual se inicia el aprendizaje de la vida misma. La escuela es la etapa inicial que se convierte en un anillo de autoprotección del niño o niña, para disminuir situaciones de riesgo, estrategias que deben ser asumidas por la misma, de manera transversal, recordando que "Prevenir en la escuela no es sólo anticiparse a los problemas, también es educar".

La Ley General de Educación establece en su artículo 73. Proyecto Educativo Institucional, que... con el fin de lograr la formación integral del educando cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un PEI, que responda a situaciones y necesidades de los educandos... Asimismo, el Decreto 1860/94 en su artículo 14 contenido del PEI, establece que este deberá contener, por lo menos, aspectos como el análisis de la situación institucional que permita la identificación de problemas y sus orígenes..., teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

El objetivo del proyecto con las competencias socioemocionales es mejorar el ambiente escolar para evitar los temas de la deserción escolar, el suicidio infantil y juvenil, delincuencia escolar y el enfrentamiento entre niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los entornos educativos.

14. Educación emocional en contextos educativos

Las aulas de clase son ambientes emocionales, en los cuales se experimentan las diversas emociones del ser humano. Estas no se pueden dejar de lado, porque se ha demostrado que influyen directamente en el aprendizaje³⁹, permitir un contexto seguro es crucial para el desarrollo del ser humano⁴⁰. El relacionamiento de los diversos procesos cognitivos como

³⁸ <https://revistas.usm.edu.pe/index.php/educacion/article/view/892917205>
³⁹ Tsing, C. M., Aron, H. U., Sack, M. N. y Mark, A. S. (2017). The influences of emotion on learning and memory. *Frontiers in Psychology*, 8, 14-54. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2017.01454>
⁴⁰ Goetz, T., Frenzel, A., Pekrun, R., Hall, N. y Lüdtke, O. (2007). Between-and within-domain relations of students' academic emotions. *Journal of Educational Psychology*, 99(4), 715-733.

habilidades sociales⁴⁹. Tener bienestar emocional ayuda a mejorar la buena toma de decisiones⁵⁰, promueve que se construyan objetivos personales congruentes y auto integrados⁵¹, genera sensación de satisfacción⁵² y posibilita que se generen relaciones interpersonales sanas.

Se ha demostrado la existencia de una relación entre la carencia de habilidades emocionales con la aparición de conductas suicidas⁵³, se ha encontrado que la dificultad de la expresión emocional está asociada a síntomas depresivos e ideación suicida.

La inteligencia emocional, al ser un modelo que promueve el conocimiento y gestión de las propias emociones y mejorar así las estrategias de afrontamiento, ha demostrado ser esencial en la prevención del suicidio⁵⁴. Debido a esto se ha sugerido la promoción de programas en los cuales se entrene en habilidades emocionales a los jóvenes⁵⁵.

16. Apoyo de la academia

Este proyecto de ley fue construido con el apoyo del Centro Rosarista de Educación Emocional-UR Emotion de la Universidad del Rosario, que desde 2019 se convirtió en el primer Centro de Educación Emocional en instituciones universitarias. UR Emotion ha construido un ecosistema que ha promovido una cultura alrededor de la educación emocional al interior de las instalaciones de la Universidad del Rosario, ha proyectado su quehacer al beneficio del país, con su herramienta digital UR Pheel, un aplicativo móvil lanzado al público en el 2022, el cual está dirigido a jóvenes hispanohablantes entre los 14-35 años que promueve habilidades socioemocionales y recibiendo en el presente año el registro calificado del primer Máster oficial en Inteligencia Emocional y Bienestar-MIEB en Iberoamérica.

UR Emotion ha recibido diferentes reconocimientos internacionales, en el año 2022 en los premios QS Reimagine Education obtuvo el tercer puesto entre más de 1100 proyectos internacionales. En el presente año, el Consejo para el Avance y el Apoyo a la Educación (CASE), le otorgó en los Premios Círculo de Excelencia 2022 el galardón Círculo de Excelencia Nivel Bronze en la categoría participación de los estudiantes y en los Premios Latam Digital de Interlat, la App UR Pheel fue premiada en la categoría Mejor Nueva App.

⁴⁹ Cartwright-Hatton, S., Hodges, L. y Porter, J. (2003). Social anxiety in childhood: The relationship with self and observer rated social skills. *Journal of child psychology and psychiatry*, 44(5), 737-742.
⁵⁰ Brackett, M. A., Rivers, S.E., & Salovey, P. (2011). Emotional intelligence: implications for personal, social, academic, and workplace success. *Soc Personal Psychol Compass*, 5(1), 88-103. <https://doi.org/10.1111/j.1751-9004.2010.00334.x>
⁵¹ Spreen, G., Oates, L. G., & Casoli, P. (2004). Trait emotional intelligence and goal self-integration: important predictors of emotional well-being? *Personality and Individual Differences*, 37(3), 449-461. <https://doi.org/10.1016/j.paid.2003.09.001>
⁵² Weinberg, A., & Kirsley, E.D. (2009). Measurement of emotion dysregulation in adolescents. *Psychol Assess*, 21(4): 616-621. <https://doi.org/10.1037/a0015666>
⁵³ Cha, C., & Nock, M. (2009). Emotional intelligence is a protective factor for suicidal behavior. *J Am Acad Child Adolesc Psychiatry*, 48(4): 422-430. <https://doi.org/10.1097/CHI.0b013e3181684644>
⁵⁴ Salazar, E. F., & Salazar, Y. (2015). Factores Asociados with Suicidal Ideation in College Students. *Psychologia. Avances de la Disciplina*, 9(1): 71-81
⁵⁵ Suárez, Y., Restrepo, D., & Caballero, C. C. (2016). Ideación suicida y su relación con la inteligencia emocional en universitarios colombianos. *Revista de la Universidad Industrial de Santander*, 48(4), 419-416. <https://doi.org/10.18273/rusci-20160505>

la memoria, atención y las emociones en las aulas promueve que el flujo de la información recibida por parte de los estudiantes tenga un mejor flujo en las diversas regiones cerebrales⁴¹. Por lo cual, es de suma importancia que en los diversos espacios educativos se puedan promover la educación emocional y la motivación⁴².

Lo que ocurre dentro y fuera de las aulas de la clase, es el resultado de la interacción de los docentes, estudiantes, trabajadores de las instituciones⁴³ y las familias⁴⁴. Estas relaciones que se establecen en las instituciones educativas, tienen impactos a largo plazo, porque se convierten en ejes para la obtención de objetivos académicos y de vida⁴⁵. Para que el relacionamiento impacte positivamente a todos los actores implicados, es primordial que se promuevan competencias socioemocionales desde la educación emocional en los docentes que permitan procesos de aprendizaje constructivos.

15. Beneficios de la educación emocional

Las emociones intervienen constantemente en la cotidianidad, guían directa o indirectamente cada acción, los retos diarios y a largo plazo. Aprender a escucharlas, entenderlas y gestionarlas permite un mejor afrontamiento a los desafíos del ciclo vital. La regulación emocional es la capacidad para transformar la experiencia emocional para no actuar impulsivamente. Aprender esta habilidad tiene alta eficiencia en la prevención de diversas violencias, conducta suicida y comportamientos de riesgo⁴⁶.

La educación emocional es una herramienta para anticipar factores de riesgo y fortalecer habilidades, el desarrollo de habilidades socioemocionales ha demostrado mejorar la salud física y mental⁴⁷. A mayor inteligencia emocional, mayor es la salud mental de los individuos, siendo un factor protector para el desarrollo de trastornos psicológicos como: la ansiedad y la depresión⁴⁸ y es crucial para la promoción de

⁴¹ Gu, X., Liu, X., Van Dam, N., Hof, P. y Fan, J. (2013). Cognition-emotion integration in the anterior insular cortex. *Cerebral Cortex*, 23(1), 20-27. <https://doi.org/10.1093/cercor/bhr367>
⁴² Mega, C., Ronconi, L. y De Beni, R. (2014). What makes a good student? How emotions, self-regulated learning, and motivation contribute to academic achievement. *Journal of Educational Psychology*, 106(1), 121-131. <https://doi.org/10.1037/a0033546>
⁴³ Vázquez-Bernal B., Mellado V., Jiménez-Pérez R., Taboada M. C. (2012). The process of change in a science teacher's professional development: A case study based on the types of problems in the classroom. *Science Education*, 96(2), 337-363.
⁴⁴ Muñillo, J., y Hernández-Castillo, R. (2020). ¿La implicación de las familias influye en el rendimiento? ¿Un estudio en educación primaria en América Latina? Does parental involvement matter in children's performance? A Latin American primary school study. *Revista de Psicodidáctica*, 25(1). <https://doi.org/10.1016/j.psicod.2019.10.002>
⁴⁵ Pekrun, R., Goetz, T., Titz, W., & Perry, R. P. (2002). Academic emotions in students' self-regulated learning and achievement: A program of qualitative and quantitative research. *Educational Psychologist*, 32(1), 33-40.
⁴⁶ Gross, J. J., y John, O. P. (2003). Individual differences in two emotion regulation processes: implications for affect, relationships, and well-being. *Journal of personality and social psychology*, 85(2), 348. doi: <https://doi.org/10.1037/0022-3514.85.2.348>
⁴⁷ Bacca, H., & Sandoval, (2022). Conectando salud física y mental. En García-Mera, I., & González, D (Eds.), Educación para la vida: Una apuesta de bienestar por la mente y el corazón de los jóvenes universitarios. (págs 84-112). Editorial Universidad del Rosario.
⁴⁸ Fernández-Bercoff, P., Ruiz D., (2008). La Inteligencia Emocional en la Educación. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2931/293119264009.pdf>

Para la construcción del presente proyecto de Ley, se contó con el apoyo de Rafael Bisquerra, catedrático emérito de la Universidad de Barcelona, Doctor Honoris Causa por el CELEI de Chile, Doctor en Ciencias de la Educación, Licenciado en Pedagogía y en Psicología y presidente de la Red Internacional de Educación Emocional y Bienestar-RIEEB.

17. Audiencias públicas y espacios de participación

En el marco del Numeral 3 del Artículo 264 de la ley 5 de 1992, se realizaron dos Audiencias Públicas realizadas los días 25 de mayo y el 10 de agosto del 2023, en el seno de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, con el propósito de prohijar la participación ciudadana en la construcción social del proyecto de ley y enriquecer con sus aportes el mismo.

La idea es crear espacios, para reflexionar y actuar sobre la crisis de salud mental que vive el país, y también para tratar problemáticas que enfrentan niños y jóvenes en Colombia como el acoso escolar, bullying, depresión, intimidación infantil, maltrato, suicidio, entre otros, se pretende incorporar a los Proyectos Educativos Institucionales, PEI, el componente de competencias socioemocionales en Colombia, y el Ministerio de Educación Nacional sería la entidad que promovería este componente en los PEI de todo el país; desde la formación preescolar, hasta el término de la educación básica y media.

Dentro del proceso educativo se debe incluir el componente socioemocional que hará parte del currículo en todos los niveles formativos de niños y jóvenes; también crear estrategias de formación permanente a docentes y padres de familia. El proyecto de ley conduce a la necesidad de invertir en salud mental para evitar y bajar el alto número de suicidios en el país, que es uno de los más afectados del mundo por esta -pandemia-. En Colombia, de acuerdo con cifras del Instituto de Medicina Legal, durante 2021 y hasta julio de 2022, se quitaron la vida 4.149 personas, de las cuales 1.714 eran menores de 29 años.

En la audiencia pública intervino, entre otros también el Médico Psicoanalista y Psiquiatra, investigador y conferencista especializado en educación, democracia, psicología y psicoanálisis de niños y adolescentes, Guillermo Carvajal, quien señaló que en estos tiempos la gente se suicida más que antes, y planteó soluciones desde la educación inicial de la gente y evitar el bullying como manejo de los afectos emocionales. Recomendó que esta educación también sea impartida en universidades e incluir, fundamentalmente a los padres de familia como actores principales de solución a problemas de salud mental.

Miguel de Zubiría, psicólogo, fundador y director científico de la Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Merani, expresó que la cultura moderna habla un lenguaje afectivo particular y que la post moderna se expresa de manera diferente, razones que causan graves problemas, principalmente a niños, que han quedado totalmente abandonados, "pues sus padres hablan un lenguaje que ellos no entienden", ratificó. Así

<p>mismo habla de 8 vacunas contra la infelicidad, recordando que, "le hemos dedicado mucho tiempo a lavarnos las manos, a cambiarnos la ropa, el distanciamiento social y eso está muy bien porque si nos enfermamos o morimos todo se acaba. Pero también tenemos que cuidar nuestra mente, tenemos que cuidar nuestro corazón, tenemos que cuidarnos psicológicamente y cuidar a las personas que viven alrededor mío". Que habría que incluir estas 8 vacunas contra la infelicidad en el proyecto de ley de competencias socioemocionales.</p> <p>Dra. María Clara Cuevas. Ph.D. Delegada de Colegio Colombiano de Psicólogos ante el Ministerio de Educación Nacional. Presidente del Tribunal de Ética del Suroccidente, Colegio Colombiano de Psicólogos. Miembro de los Comités Permanentes de Políticas Públicas de Convivencia Escolar y de Prácticas Parentales del Colegio Colombiano de Psicólogos. Miembro de la Red Nacional de Expertos en Convivencia Escolar, cuyos aportes al enriquecimiento del proyecto de ley son sustantivos en la actual redacción del articulado, sugerencias y conceptos técnico-científicos que perfeccionan ciertamente el proyecto de ley en especial con la inclusión del término socioemocional, el cual robustece el mismo por la definición que científicamente podemos revisar en el ejercicio hermenéutico de la aplicación de la ley.</p> <p>Gisela Arias González, Directora Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, reveló que, según el último informe de la entidad, los casos de suicidio en menores de edad han aumentado en un 11%. "Dentro de ese grupo de 315 personas, el 11% de los casos respondieron a situaciones que podrían haberse solucionado con habilidades blandas, es decir, haberles enseñado a tener seguridad en sí mismos a través del vínculo con su familia y amigos", expresó. "Nos preocupa, además de esos 315 niños que se suicidaron, los 37.274 que lo intentaron. ¿Qué estamos haciendo para buscar a aquellos que ya han pensado en ello? ¿Qué está haciendo el Estado para que reciban la ayuda que necesitan?", subrayó. Durante su intervención, recalcó que los niños, niñas y adolescentes no sólo necesitan marcos normativos y estrategias de prevención, "sino trabajar diariamente en el desarrollo de habilidades personales que les permitan resolver los conflictos que se presentan en la sociedad".</p> <p>Por su parte, Liliana Sánchez, Directora de Calidad para la Educación Pre-escolar, Básica y Media, explicó que se deben desarrollar acciones conjuntas con asistencia pedagógica, en las que intervengan docentes, padres de familia, en las instituciones educativas de todas las regiones del país. Manifestó que este trabajo es necesario focalizarlo en cada zona de Colombia, porque son diferentes las circunstancias, por ejemplo, de la Guajira a las de Guaviare, de sectores rurales a urbanas, y que para ello es necesario instruir a docentes, padres de familia, e instituciones, "se debe diversificar el currículo y que el Ministerio de Educación avance en estrategias para evitar deserción escolar, para formar verdaderos ciudadanos, primordialmente felices", manifestó.</p>	<p>Las entidades presentes, a través de sus delegados, como los ministerios de Salud, y de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y la Procuraduría General de la Nación, se comprometieron a trabajar conjuntamente para capacitar y actualizar a profesores, en la búsqueda de solucionar este grave problema que afecta a las colombianas y colombianos.</p> <p>Participantes</p> <p>En la audiencia pública estuvieron presentes las siguientes personas, en representación tanto de la esfera de lo público como de lo privado, habida cuenta de la importancia que tiene la participación tanto de la sociedad civil como de la misma institucionalidad en la construcción social de la realidad; escenario en el que tuvieron la oportunidad de manifestar sus inquietudes y aportes al mismo.</p> <p>Dr. Carlos Ballesteros, presidente y Director Ejecutivo de la Confederación Nacional de Padres de Familia, creada para coadyuvar con las instituciones educativas en la solución de problemas relacionados con la educación de sus hijas, hijos o pupilos, así como velar por la calidad y pertinencia de los planes curriculares, incluido el mejoramiento de los planteles educativos; alertando por ejemplo en la pandemia la falta de dispositivos y la conectividad que afectaron a casi un millón de estudiantes según los estudios e investigaciones de la Confederación Nacional de Padres de Familia – colfenalpadres-.</p> <p>Dr. Hermes Benavides, Gerente general de la FUNDACIÓN CREE SER EDUCACION EN VALORES. Cuya misión como entidad sin ánimo de lucro proporciona servicios de capacitación tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de las personas a nivel individual, Familiar y social; por medio del desarrollo de programas fundamentados en el afecto y valores.</p> <p>Dr. Edvar Poveda, miembro de Fedepadres, Federación De Asociaciones De Padres De Familia De Establecimientos De Educación Formal Su Sigla Sera Fedepadres - Entidades sin Ánimo de Lucro de Bogotá.</p> <p>Dra. Ingrit Juliet Gómez, miembro de Familia Christmas</p> <p>Dr. Gilberto Álzate, miembro de la fundación Familia y acción.</p> <p>Dra. Liliana Stephen, miembro de Red Familia.</p> <p>Dr. Alfredo Solórzano, de la Fundación Caixa.</p> <p>Dr. Miguel Ángel Sabogal García, Presidente ASOCIACION COLOMBIANA DE SALUD MENTAL. Médico Psiquiatra, Psiquiatra de adolescentes, Psiquiatra infantil, Psiquiatra de farmacodependientes.</p>
<p>Dr. Mauricio Alvarado Hidalgo, Rector Nacional de la CUN, docente, pedagogo, investigador del departamento del Tolima.</p> <p>Dr. Virgilio Alfonso Hernández, procurador 186 Judicial para la Defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia, la familia y la mujer. Abogado especializado en Derecho de Familia, en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, y en Derecho Constitucional. 30 años de experiencia profesional. En la actualidad curso el programa de doctorado en derecho constitucional de la Universidad de Buenos Aires. Con experiencia en docencia en universidades públicas como la Universidad del Magdalena, y en universidades Privadas como la Universidad Autónoma de Bucaramanga y la Universidad de El Rosario en Bogotá. He sido Juez, Fiscal Regional, Director de Derechos Humanos de la Fiscalía, Procurador Judicial II y Procurador Delegado para la Infancia, la Adolescencia y la Familia.</p> <p>Dra. Gisela Arias González, Gisela Arias González, Directora Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, Abogada con especialización en Derecho Público y maestría en Gobierno y Políticas Públicas.</p> <p>Dra. Karen Martínez Sierra, Asesora Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-. Psicóloga con Maestría en Toxicología, experiencia en temas relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas y el delito. Sólidos conocimientos en investigación básica y aplicada para la formulación, análisis y desarrollo de proyectos. Gestora de cambio, orientada al logro, y creativa.</p> <p>Dra. Liliana María Sánchez Villada, directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, psicopedagoga de niños, niñas y adolescentes con y sin discapacidad. Cognitiva y/o con barreras en el aprendizaje y la participación. 15 años de experiencia como coordinadora académica, disciplinaria y coordinadora de programas de Protección Integral de la niñez con discapacidad. Experiencia como docente de Educación Básica de los grados 1° a 5° de básica. Conferencista y tallerista en diferentes temas de índole disciplinar, en Aprendizaje, Manejo, Prevención y Abordaje de las Necesidades Educativas Especiales y de la Discapacidad Cognitiva, Motora y Mental, Manejo de Comportamiento, Resolución de Conflictos y en la Implementación de la Estrategia de Trabajo Comunitario. Asesora de docentes y de instituciones de Básica en Manejo de Dificultades del Aprendizaje, del Comportamiento. Asesora en la Resignificación de Proyectos Educativos Institucionales con enfoque inclusivo. Coordinadora regional y directora de proyectos de Educación Inclusiva. Instructora programas de formación en atención a la primera infancia SENA/ Risaralda.</p> <p>Dra. Bibian Yiseth Moreno Mayorga, Coordinadora Grupo Gestión Integrada para la Salud Mental, Ministerio de Salud y la Protección Social. Abogada y enfermera especialista en gerencia y calidad, en derecho administrativo y magister en derecho.</p>	<p>Dra. Andrea Paola Ariza Pertuz, Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven.</p> <p>18. Audiencia pública jóvenes</p> <p>En el marco de este ejercicio de participación democrática que no faculta la ley 5 de 1992, fueron convocados los jóvenes.</p> <p>Con la participación e intervención de los jóvenes estuvieron presentes entidades invitadas, entre ellas el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Colegio Colombiano de Psicólogos, Confenalpadres, Consejería Presidencial para la Juventud, Defensoría del Pueblo, Asociación Colombiana de Salud, ICBF, Procuraduría delegada para la Salud, la Protección social y el Trabajo, y el Comité Humanitario.</p> <p>Entre las principales inquietudes planteadas en la audiencia pública se señalaron: el papel de la familia y la aplicación de la ley 2025/ 2020 escuela de padres de familia, que tiene por objeto fomentar la participación de los padres y madres de familia y cuidadores, de los niños, niñas y adolescentes en su formación integral: académica, social, de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas.</p> <p>Profundizar el modelo de promoción prevención, buscando identificar los determinantes personales, comunitarios, sociales y estructurales de la salud mental, para luego intervenir a fin de reducir los riesgos, aumentar la resiliencia y crear entornos favorables para el bienestar integral de las personas; transversalizar estrategias como deporte y cultura, creando lazos interinstitucionales articulados en pro de la salud mental; el papel de los medios de comunicación en la salud mental de los pueblos; tener en cuenta los enfoques diferencial de género y de territorio, los cuales se incluyen en el articulado del proyecto.</p> <p>Así mismo, la necesidad de articular las competencias socioemocionales con la calidad y la pertinencia educativa, que como se planteó en la audiencia pública donde la gestión de las emociones constituye un factor determinante para el rendimiento académico, importante en suma para el logro de la calidad educativa, hemos logrado avances en materia de normatividad y políticas públicas en salud mental, no obstante existen rezagos en términos de implementación de los lineamientos establecidos en la política de salud mental, y se siguen evidenciando problemas de articulación interinstitucional e intersectorial en la implementación a nivel nacional y territorial de una estrategia que incida en la promoción de la salud mental, prevención y atención integral de las violencias, consumo de SPA, problemas y trastornos mentales y suicidio.</p>

19. Conflicto de interés

En virtud del Artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del Artículo 1 de la ley 2003 de 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, como lo desarrolla el Artículo 286 de la Ley 5 de 1992, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

20. Impacto fiscal

En consideración de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que la presente iniciativa legislativa no representa un impacto fiscal pues no implica la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios.

21. Proposición

Por las razones anteriormente expuestas, me permito rendir **ponencia positiva** y le solicito a los honorables miembros del Senado de la República, darle segundo debate al **Proyecto de Ley No. 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones"**, sin modificaciones, de acuerdo con el texto aprobado por la Comisión Sexta del Senado.

Cordialmente,



ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ
Senadora de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NO. 222 de 2024 SENADO

POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.

Parágrafo. Las instituciones educativas incluirán de manera transversal, siguiendo las directrices establecidas en sus Planes Educativos Institucionales, en su currículo y en las actividades escolares, el desarrollo de competencias socioemocionales, con enfoque de género, interseccional y territorial.

Artículo 2°. Las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a recibir educación integral con el componente de competencias socioemocionales en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, de acuerdo con las condiciones emocionales y capacidades cognitivas de cada estudiante.

Artículo 3°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces, implementará espacios de socialización, sensibilización y formación del componente socioemocional para los docentes, población estudiantil de los niveles preescolar, primaria, secundaria, y toda la comunidad educativa, con el fin de garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado.

Artículo 4°. Las instituciones educativas incorporarán en sus estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional para fortalecer las competencias socioemocionales en su cuerpo docente y fundar herramientas pedagógicas que les

permitan aplicar la educación emocional en el aula.

Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, supervisará regularmente el desarrollo de las competencias socioemocionales mediante evaluaciones periódicas, como parte de los exámenes integrales de los estudiantes y las autoevaluaciones institucionales.

Este proceso será participativo y crítico, respaldado por Guías Metodológicas de Trabajo para la evaluación e implementación de estrategias periódicas de competencias socioemocionales, proporcionadas después de la capacitación de docentes líderes en esta área, las cuales serán diseñadas e implementadas por el mismo Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1°. Para el diseño de las Guías Metodológicas de Trabajo, el Ministerio de Educación conformará una Mesa Técnica de Competencias Socioemocionales con la participación de la comunidad científica y el sector académico que cuente con experiencia acreditada en el estudio del componente socioemocional. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 2°. Para la evaluación e implementación periódica de competencias socioemocionales se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

1. El componente socioemocional hará parte del currículo en una secuencia regular de ciclos lectivos.
2. La creación del componente de desarrollo socioemocional en los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media.
3. La integración del componente socioemocional en los PEI.
4. El fomento de planes, programas, capacitaciones y evaluación de competencias socioemocionales en las instituciones educativas como estrategia del Ministerio de Educación tanto para el estudiantado acorde a su nivel de formación como para el cuerpo profesoral.

Parágrafo 3°. Las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar el componente socioemocional de que trata la presente ley; para tal efecto el Ministerio de Educación diseñará unas guías metodológicas para su implementación y evaluación periódica, sin detrimento de la autonomía universitaria.

Parágrafo 4°. Para garantizar el componente socioemocional en las instituciones educativas se tendrán en cuenta las 5 competencias a desarrollar de manera constante, continua y acorde al ciclo de vida:

1. Conciencia emocional

2. Autonomía emocional
3. Regulación emocional
4. Habilidades sociales
5. Habilidades para la vida y el bienestar.

Artículo 6°. Para fortalecer el componente socioemocional y favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes se tendrán las siguientes acciones:

1. Las instituciones educativas crearán espacios de formación en competencias socioemocionales para docentes, cuerpo administrativo, cuidadores, y orientadores, liderados por el Ministerio de Educación Nacional y Consejo Nacional de Educación.
2. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior establecerán estrategias (campañas, programas de acompañamiento, formación y sostenimiento) para construir un ecosistema educativo que promueva competencias socioemocionales.
3. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán incluir en sus procesos educativos los contenidos de educación emocional y su práctica transversalizada además contenidos curriculares.
4. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán contar con un programa de educación emocional que busque promover y fortalecer la salud mental y el bienestar, a través del desarrollo y fortalecimiento de competencias socioemocionales.
5. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán promover la participación en los programas que fomenten el desarrollo de competencias socioemocional entre los padres, madres, cuidadores y los estudiantes.
6. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán garantizar la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento Psicosocial y la Recuperación Psicoafectiva y Emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 7°. Con el fin de garantizar adecuadamente la integración de rutas de atención y protección en los escenarios educativos deben integrarse los siguientes elementos:

1. Las instituciones educativas deben propender por la caracterización e identificación de necesidades en desarrollo socioemocional y en salud mental en general, que permitan derivar a programas de promoción o a la activación de redes de apoyo externas para trabajar en intervención sobre posibles problemáticas de salud mental que se evidencien.
2. Las instituciones educativas deben contar con planes de seguimiento para los estudiantes que han reportado dificultades significativas en salud mental, de


manera que se integren y actualicen oportunamente, las recomendaciones de los profesionales tratantes y las necesidades específicas que puedan atenderse en el escenario educativo, cuando sea pertinente.

- Las instituciones educativas deben contar con rutas de formación y equipos de acompañamiento en manejo de respuesta emocional intensa y en primeros auxilios psicológicos, que puedan apoyar a cualquier integrante de la comunidad cuando sea pertinente. En este sentido, debe propender por la creación de redes de apoyo capacitadas y organizadas para ser primeros respondientes en apoyo emocional cuando sea pertinente.
- Las instituciones educativas deben tener redes de apoyo para atención de emergencias en salud mental y redes de apoyo externo para remisión de casos que requieran apoyos profesionales a nivel terapéutico en las diferentes disciplinas. Las instituciones deben promover convenios que favorezcan oportunidades de acceso a servicios en salud mental para los integrantes de la comunidad.
- Las instituciones educativas deben contar con un comité especializado en análisis y revisión de casos que permita establecer acuerdos entre la institución, el estudiante, las familias y los profesionales tratantes, para garantizar implementación de estrategias en escenarios académicos, mantener activas redes de apoyo integrales, garantizar adherencia a procesos y tratamientos de salud mental-física y lograr flexibilizaciones oportunas cuando sea pertinente, de manera que se posibilite promover un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos académicos, como el acompañamiento y fortalecimiento de la salud mental y física, en los casos en los que sea pertinente.

Artículo 8°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la implementación de lo dispuesto en la presente ley durante los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

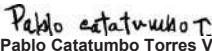

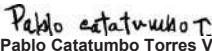

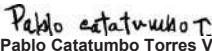



ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ
Senadora de la República

CARTAS DE ADHESIÓN

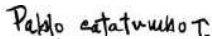

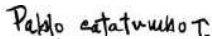





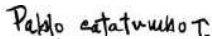



CARTA DE ADHESIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 07 DE 2024 SENADO HONORABLE SENADOR PABLO CATATUMBO Y OTROS

por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales.

<p>Bogotá D.C, julio de 2024</p> <p>Doctores EFRAÍN CEPEDA SARABIA Presidente Senado de la República</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República</p> <p>Asunto: Adhesión de autoría del Proyecto de Ley No. 007 de 2024 Senado</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Por medio de la presente de manera respetuosa solicitamos ser incluidos como autores del Proyecto de Ley No. 007 de 2024 Senado "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 675 DE 2001 CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA CONVIVENCIA RESPONSABLE Y COMPASIVA CON ANIMALES Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL EN EL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN ANIMAL EN LAS PROPIEDADES HORIZONTALES", de autoría de la Senadora Andrea Padilla Villarraga</p> <p>Agradezco de antemano la atención prestada.</p> <p>Fraternalmente,</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 1599 1143 1772">  Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes-Pacto Histórico </td> <td data-bbox="1143 1599 1456 1772">  Juan Pablo Gallo Senador de la República Partido Liberal </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1772 1143 2045">  GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República </td> <td data-bbox="1143 1772 1456 2045">  SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 2045 1143 2269">  MAURICIO CUELLAR PINZON Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador Colombiano </td> <td data-bbox="1143 2045 1456 2269"></td> </tr> </table>	 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes-Pacto Histórico	 Juan Pablo Gallo Senador de la República Partido Liberal	 GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República	 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano	 MAURICIO CUELLAR PINZON Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador Colombiano	
 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes-Pacto Histórico	 Juan Pablo Gallo Senador de la República Partido Liberal						
 GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República	 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano						
 MAURICIO CUELLAR PINZON Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador Colombiano							

**CARTA DE ADHESIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 08 DE 2024
SENADO HONORABLE SENADOR PABLO CATATUMBO Y OTROS**

por el cual se fortalece la Lucha contra el Maltrato Animal - Ley Ángel.

<p>Bogotá D.C., julio de 2024</p> <p>Doctores EFRAÍN CEPEDA SARABIA Presidente Senado de la República</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República</p> <p>Asunto: Adhesión de autoría del Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Por medio de la presente de manera respetuosa solicitamos ser incluidos como autores del Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado "POR EL CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL - LEY ÁNGEL", de autoría de la Senadora Andrea Padilla Villarraga</p> <p>Agradezco de antemano la atención prestada.</p> <p>Fraternalmente,</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">  Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes-Pacto Histórico </td> <td style="width: 50%; padding: 5px;">  Juan Pablo Gallo Senador de la República Partido Liberal </td> </tr> </table>	 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes-Pacto Histórico	 Juan Pablo Gallo Senador de la República Partido Liberal	<table border="1" style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">  GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República </td> <td style="width: 50%; padding: 5px;">  MAURICIO CUELLAR PINZON Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador Colombiano </td> </tr> </table>	 GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República	 MAURICIO CUELLAR PINZON Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador Colombiano
 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes-Pacto Histórico	 Juan Pablo Gallo Senador de la República Partido Liberal				
 GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República	 MAURICIO CUELLAR PINZON Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador Colombiano				

CONTENIDO

Gaceta número 1054 - Lunes, 29 de julio de 2024	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia positiva para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 15 de 2023 Senado, por la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país; se establecen disposiciones relacionadas con la construcción de infraestructura para la preservación de la vida animal, se crea el Registro Nacional de Animales Atropellados en Vías Colombianas y se dictan otras disposiciones o "Ley de política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país".....	1
Informe de ponencia positiva y texto propuesto para segundo debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley número 222 de 2024 Senado, por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	12
CARTAS DE ADHESIÓN	
Págs.	
Carta de Adhesión de autoría del Proyecto de Ley número 07 de 2024 Senado Honorable Senador Pablo Catatumbo y otros, por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales	20
Carta de Adhesión de autoría del Proyecto de Ley Número 08 de 2024 Senado Honorable Senador Pablo Catatumbo y otros, por el cual se fortalece la Lucha contra el Maltrato Animal, Ley Ángel.....	21